CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-0336-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO ÁNCASH, CORONGO, CORONGO

"PRESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS-PAD A CARGO DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERIODO 2021-2023"

PERÍODO: 26 DE OCTUBRE DE 2021 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

29 DE NOVIEMBRE DE 2024

CORONGO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0462024203600

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-0336-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS-PAD A CARGO DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERIODO 2021-2023"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionario de la Municipalidad Provincial de Corongo no adoptó acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra servidores comprendidos en los informes de control especifico, lo que ocasionó que la entidad no ejerza su potestad punitiva disciplinaria y en consecuencia prescriban, afectando así el correcto funcionamiento de la administración pública y los intereses del estado.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	33
V. CONCLUSIÓN	33
VI. RECOMENDACIONES	33
VII. APÉNDICES	34

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CORONGO – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-0336-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS-PAD A CARGO DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERIODO 2021-2023"

PERÍODO: 26 DE OCTUBRE DE 2021 AL 22 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Corongo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Corongo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0336-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 0369-2024-CG/GRAN/OCI/MPC-0336, de 15 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si funcionarios de la Municipalidad Provincial de Corongo, realizaron las acciones administrativas para la implementación de las recomendaciones detalladas en los informes de control específico, para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, contra los servidores involucrados en los hechos irregulares, conforme a las disposiciones legales aplicables y vigentes.

3. Materia de Control Específico y alcance

Materia de Control Específico:

Producto del Informe de Visita de Control n.° 012-2024-OCI/0336-SVC, denominado "Verificación del Estado Situacional de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Provincial de Corongo periodo 2021-2023", se evidenció que el OCI remitió al titular de la Entidad, el informe de control específico n.° 022-2021-2-0334-SCE denominado "*Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPC/CS – Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales, Paquete 1*", informe de control específico n.° 026-2021-2-0334-SCE denominado "*Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC/CS – Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales, Paquete 2*", e informe de control específico n.° 010-2022-2-0336-SCE, denominado *"Ejecución del Servicio del Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: Cruce Huallcallanca Cashucro en el Marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"*.

En virtud a los mencionados informes de control específico, se dispuso la implementación de la recomendación n.° 1, identificándose presunta responsabilidad administrativa, entre otros a los señores José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, presidente del comité de selección, primer miembro del comité de selección y segundo miembro del comité de selección; respectivamente, personas involucradas en los hechos irregulares descritos en los informes de control específico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE; asimismo, al señor José Armando Narro Álvarez, persona involucrada en los hechos irregulares descritos en el informe de control específico n.° 010-2022-2-0336-SCE; sin embargo la Gerencia Municipal no derivó los informes de control; advirtiéndose que, durante el periodo de 22 de octubre de 2022 al 23 de setiembre de 2023, no se había efectuado ninguna acción administrativa para dar inicio al PAD contra los servidores involucrados en los hechos irregulares, dentro del plazo legal, situación que originó la

prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de la falta disciplinaria e iniciar el PAD correspondiente, afectando así el correcto funcionamiento de la administración pública y los intereses del estado.

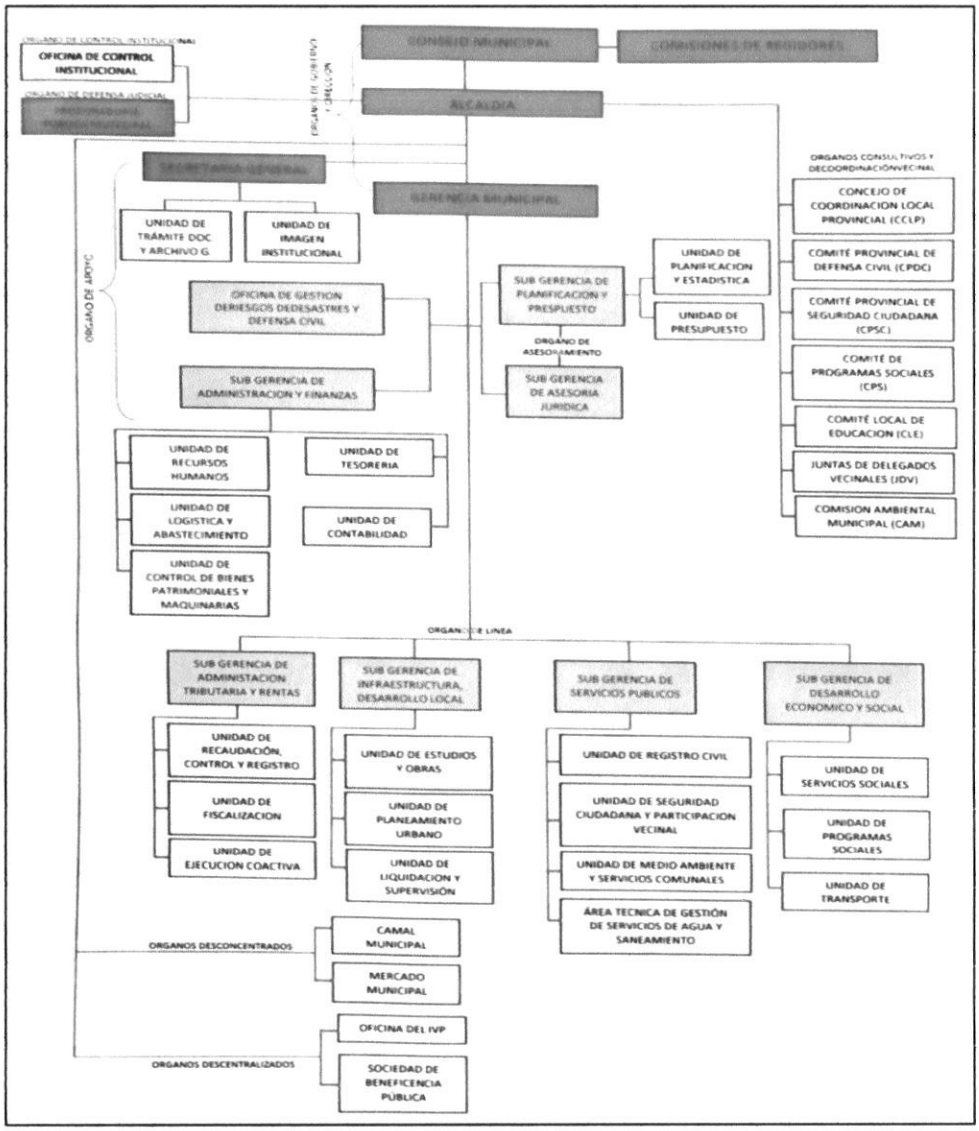
Alcance

El periodo que comprende el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se define desde el 26 de octubre de 2021 al 22 de diciembre de 2023.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Corongo pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015 de 23 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 45)**.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 009-2015 de 23 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 45)**.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ii. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO NO ADOPTÓ ACCIONES PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA SERVIDORES COMPRENDIDOS EN LOS INFORMES DE CONTROL ESPECIFICO, LO QUE OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD NO EJERZA SU POTESTAD PUNITIVA DISCIPLINARIA Y EN CONSECUENCIA PRESCRIBAN, AFECTANDO ASÍ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS INTERESES DEL ESTADO.

Como resultado de la evaluación al seguimiento de las acciones adoptadas por la Entidad, para implementar la recomendación de los Informes de Control Especifico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE e 010-2022-2-0336-SCE, se ha podido identificar que la Gerencia Municipal no derivó los informes de control a la secretaria técnica, a fin de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, en adelante "PAD" contra servidores involucrados en hechos irregulares; ocasionando la prescripción de la potestad punitiva de la Entidad, por haber transcurrido el plazo para accionar el deslinde de responsabilidades, limitando su capacidad sancionadora para el correcto funcionamiento de la administración pública; debido a que no se cumplieron con las actividades preparatorias e inicio del PAD establecidos en la Ley del Servicio Civil.

Asimismo, los hechos afectaron los intereses del estado; debido a que, la prescripción del PAD conllevó a que los actos queden sin sanción considerando que, las sanciones administrativas son una herramienta de la administración pública para protegerse y defenderse a sí misma.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en; los artículos 92°, 93° y 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; los artículos 91° y 97° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM; el numeral 142.1 del artículo 142° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, se contravino lo establecido en el inciso 10.1 del numeral 10 de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIRE-PE y los numerales 6.2 y 6.4 de la Directiva n.° 014-2020-CG/SESNS.

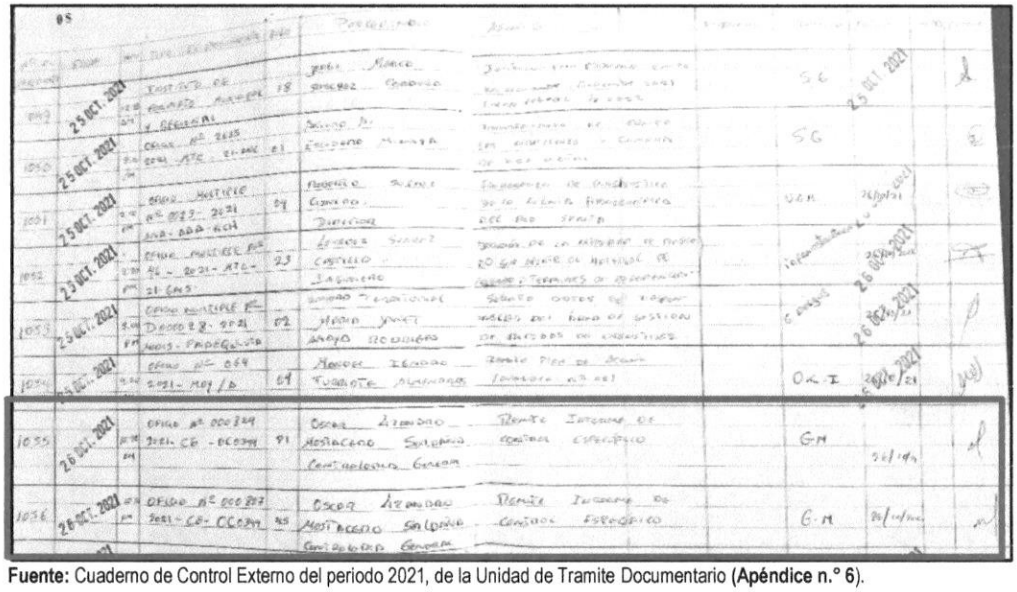
Los hechos expuestos, ocasionó que la Entidad no ejerza su potestad punitiva disciplinaria y en consecuencia prescriban, afectando así el correcto funcionamiento de la administración pública; toda vez que, no se cumplieron con las actividades preparatorias e inicio del PAD; así mismo, se afectó los intereses del estado; debido a que, los actos quedaron sin sanción.

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

1) Respecto al Informe de Control Especifico n.° 022-2021-2-0334-SCE e Informe de Control Especifico n.° 026-2021-2-0334-SCE

Mediante oficios n.°s 0824 y 0827-2021-CG/OC0344 recibidos el 26 de octubre de 2021 **(Apéndices n.°s 4 y 5)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, remitió a Ascario Wilman Ponce Velásquez, titular de la Entidad (Alcalde del periodo 2019-2022)[1], el informe de control especifico n.° 022-2021-2-0334-SCE denominado "*Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPC/CS – Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales, Paquete 1"* **(Apéndice n.° 4)**, e informe de control especifico n.° 026-2021-2-0334-SCE denominado "*Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC/CS – Contratación de Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales, Paquete 2"* **(Apéndice n.° 5)**, respectivamente; los cuales fueron recibidos por mesa de trámite documentario y el mismo día fueron derivados a Roger Marina Vázquez, gerente municipal, con expediente n.°s 1055 y 1056 conforme consta en el cuaderno de control externo del periodo 2021 **(Apéndice n.° 6)** de la Unidad de Tramite Documentario, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
CUADERNO DE CONTROL QUE EVIDENCIA QUE LOS INFORMES DE CONTROL ESPECIFICO N.°S 022 Y 026-2021-2-0334-SCE, FUERON REMITIDOS A LA GERENCIA MUNICIPAL



Fuente: Cuaderno de Control Externo del periodo 2021, de la Unidad de Tramite Documentario **(Apéndice n.° 6)**.

Es de precisar que, los informes de control especifico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE **(Apéndices n.°s 4 y 5)**, recomienda disponer el inicio de acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades contra José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, miembros del comité de selección, involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, situación que se detalla en el cuadro siguiente:

[1] Resolución n.° 3591-2018-JNE, de 21 de diciembre de 2018, mediante el cual el Jurado Electoral Especial, proclamó alcalde de la provincia de Corongo para el periodo 2019-2022.

CUADRO N° 1
RECOMENDACIÓN N.° 1 Y PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS IRREGULARES SEÑALADOS EN LOS INFORMES DE CONTROL ESPECIFICO

Informe N°	Recomendación N° 1 (PAD)	Personas Comprendidas	
		Nombres y Apellidos	Cargo desempeñado
022-2021-2-0334-SCE	Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho irregular "Comité de Selección no admitió ofertas de postores pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases y que ofertaron mejores condiciones económicas, impidiendo con ello su evaluación y afectando la igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección n.° 01-2020-MPC/CS, Además de limitar que la entidad contrate en mejores condiciones económicas por S/1 032 402,66" del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.	José Armando, Narro Álvarez.	Presidente del comité de selección
		Alejandro María, Aranda Rosales	Primer miembro del comité de selección
		Edgar Arturo, Chinchay Palma	Segundo miembro del comité de selección
026-2021-2-0334-SCE	Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Corongo comprendidos en el hecho irregular "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas hasta por un importe de S/ 1 145 189, 49" del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.	José Armando, Narro Álvarez.	Presidente del comité de selección
		Alejandro María, Aranda Rosales	Primer miembro del comité de selección
		Edgar Arturo, Chinchay Palma	Segundo miembro del comité de selección

Fuente: Informes de Control Específico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE (**Apéndices n.°s 4 y 5**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria establecen; en el numeral 10.1 de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil"*, concordante con lo regulado en el artículo 97° del "*Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil*"; y el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley n.° 30057[2], lo siguiente:

> *"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años"*. (El subrayado y resaltado es nuestro).

> *"Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad"*. (El subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, el Informe Técnico n.° 1784-2019-SERVIR/GPGSC de 18 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisa lo siguiente:

> *"(…) sobre el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el caso de denuncias derivadas de informes de control, cuyo cómputo es de un (1) año desde que el funcionario a cargo*

[2] A través de la Resolución de Sala Plena n.° 001-2016-SERVIR/TSC de 31 de agosto de 2016, se establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento.

de la conducción de la entidad recibió el informe correspondiente, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta.

Igualmente, el Informe Técnico n.° 000712-2021-SERVIR-GPGSC de 27 de abril de 2021, emitido por el Coordinador de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, refiere lo siguiente:

"(...)
Plazo de prescripción para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el caso de denuncias derivadas de informes de control
2.5 De igual manera, respecto a la naturaleza del informe de control remitido por la Contraloría general de la Republica a ser considerada para efectos del cómputo del plazo de prescripción, SERVIR ha emitido opinión a través del Informe Técnico N° 447-2019-SERVIR/GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)
3.4 Para efectos del régimen disciplinario de la LSC, debe entenderse que los informes de control a que se refiere la Directiva para efectos del cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD de un (1) año desde la toma de conocimiento del Titular de la entidad, son únicamente aquellos informes de control en que se señala la presunta responsabilidad administrativa de algún servidor y/o funcionario de la entidad, resultante de una auditoria de control gubernamental".

2.6 En ese sentido, el citado plazo de prescripción se computará solo cuando haya la remisión del informe de la autoridad de control en el que se señale la presunta responsabilidad administrativa del algún servidor y/o funcionario de la entidad (...)"

En ese sentido, conforme señala la normativa precitada la prescripción para el inicio del PAD no debe transcurrir el plazo tres (3) años calendario de haberse cometido la falta; en ese sentido, teniendo en cuenta que la falta se cometió el 13 de agosto de 2020 (alcance de los informes de control n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE); por lo tanto, la prescripción para el inicio de PAD venció el 13 de agosto de 2023, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 2
PLAZO MÁXIMO DE TRES (3) AÑOS CALENDARIOS DE HABERSE COMETIDO LA FALTA POR PARTE DE LOS SERVIDORES

Informe de control N°	Documento que acredita la fecha de la comisión de falta		Fecha que prescribe la falta administrativa
	Documento	Fecha	
022-2021-2-0334-SCE **(Apéndice n.° 4)**	Acta de otorgamiento de buena pro.	13/08/2020	13/08/2023
026-2021-2-0334-SCE **(Apéndice n.° 5)**	Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas.	13/08/2020	13/08/2023

Fuente: Informes de control específico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE **(Apéndices n.°s 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora, teniendo en cuenta que, la Entidad tomó conocimiento de los hechos irregulares el 26 de octubre de 2021 fecha que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, notificó los informes de control específico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE **(Apéndices n.°s 4 y 5)**, por lo tanto, la prescripción del inicio del PAD ya no sería al cumplirse los tres (3) años de cometida la falta, sino en el plazo de un (1) año de producida la toma de conocimiento de la misma, es decir, hasta el 26 de octubre de 2022, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
FECHA DE PRESCRIPCIÓN DEL INICIO DEL PAD A LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD

Informe N°	Comunicación al titular de la entidad		Fecha de prescripción PAD
	Oficio	Recibido	
022-2021-2-0334-SCE	0824-2021-CG/OC0344	26/10/2021	**26/10/2022**
026-2021-2-0334-SCE	0827-2021-CG/OC0344	26/10/2021	**26/10/2022**

Fuente: Informes de Control Específico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE **(Apéndices n.°s 4 y 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil establece que *"(...) para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción"*.

En ese sentido, el numeral 3.2. del Informe técnico n.° 000696-2021-SERVIR-GPGSC de 27 de abril de 2021, señala que *"La condición de servidor o ex servidor en el procedimiento administrativo disciplinario, se adquiere en el momento que ocurren los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria"*.

De ello se desprende que, José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo, Chinchay Palma, eran servidores con vínculo laboral en la Entidad; toda vez que, cuando los hechos fueron cometidos (13 de agosto de 2020), ellos estaban laborando en la Entidad, conforme se evidencia en sus contratos administrativos de servicios, detallados en cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
CONTRATOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS IRREGULARES SEÑALADOS EN LOS INFORMES DE CONTROL ESPECIFICO

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO	CARGO	PERIODO	
			DESDE	HASTA
José Armando, Narro Álvarez	Contrato administrativo de Servicios año fiscal 2021. **(Apéndice n.° 7)**	Director de Sistema Administrativo II – Sub gerencia de Infraestructura Desarrollo Local.	01/03/2021	31/05/2021
	Prorroga excepcional para el año fiscal 2022 al CAS Contrato Administrativo de Servicios año fiscal 2021. **(Apéndice n.° 7)**		03/01/2022	31/12/2022
Alejandro María, Aranda Rosales	Servicio como analista de contratación según el decreto de Urgencia 070-2020, para el fortalecimiento institucional de la Municipalidad provincial de Corongo. **(Apéndice n.° 8)**	Analista de contratación según el decreto de Urgencia 070-2020.	01/07/2020	31/12/2020
Edgar Arturo, Chinchay Palma	Contrato administrativo de servicios del concurso CAS 001-2021. **(Apéndice n.° 9)**	Director de sistemas administrativo II, en la Unidad orgánica y/o área de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.	01/03/2021	31/05/2021
	Adendum al administrativo de servicios del concurso CAS 002-2021. **(Apéndice n.° 9)**		01/06/2021	31/08/2021

Fuente: Contratos Administrativos de Servicios de José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma **(Apéndices n.°s 7, 8 y 9)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo descrito precedentemente, se advierte que, la Entidad durante el periodo de 26 de octubre de 2021 hasta el 26 de octubre de 2022, debió adoptar las acciones administrativas para iniciar el PAD contra José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad; sin embargo, los informes de control especifico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE **(Apéndice n.°s 4 y 5)**, solo fueron derivados a la Gerencia Municipal, a través de los expedientes n.°s 1055 y 1056, conforme consta en el cuaderno de control externo del periodo 2021 **(Apéndice n.° 6)**, hasta la prescripción de los mismos.

Al respecto, es menester indicar que, cuando OCI de la Municipalidad Provincial del Santa notificó los mencionados informes de control específico, el 26 de octubre de 2021, la Entidad contaba con Secretaria Técnica de PAD, el cual estaba a cargo de Edgar Arturo Chinchay Palma, de profesión abogado, según consta en las Resoluciones de Gerencia n.°s 035-2021-MPC/GM de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 10)**; resolución que fue suscrita por Roger Marina Vásquez, gerente municipal; sin embargo, el mencionado gerente municipal, no derivó ambos informes de control especifico a Secretaria Técnica de PAD[3], por lo contrario se evidenció que los citados informes de control se archivaron en su despacho.

Debido a que, la Entidad no remitió información al OCI de la Entidad, con respecto a las acciones adoptadas para el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, a fin de implementar la recomendación n.° 1 de los Informes de Control Especifico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE **(Apéndice n.°s 4 y 5)**, la comisión de control mediante oficios n.°s 008 y 013-2024-CG/OCI-MPC/SCE-0336-004, de 7 y 14 de noviembre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 11)**; solicitó a Ascario Wilman Ponce Velásquez, Alcalde de la Entidad (periodo 2019-2022), informar que acciones adoptó para implementar la recomendación, en atención a ello remitió la Carta n.° 011-2024-MDC/A de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, quien señaló lo siguiente:

> *"Durante el periodo 2021 y 2022 no he recibido ni tomado conocimiento de los informes de control (...), en razón de que han sido conocidos y procesados por la Gerencia Municipal, y seguramente por las áreas a donde ha sido derivado, en base a sus atribuciones"*
>
> *"(...) no tengo conocimiento de los informes de control señalados, pues deben haber sido recibidos por mesa de partes y derivados al gerente municipal y este a su vez a las áreas u oficinas correspondientes (...)"* (El subrayado es nuestro).

Asimismo, Weder Rossmel Huaranga Torres, actual alcalde de la Entidad[4] manifestó en el acta n.° 1 de recopilación de información, de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, lo siguiente:

> *"(...) el gerente municipal, es el funcionario encargado de despachar toda la documentación que está dirigido a mi nombre, él se encargado de derivar la documentación al área correspondiente, de acuerdo a sus funciones establecidas en la Resolución de Alcaldía n.° 001/2023/MPC/A de 2 de enero de 2023. Si bien es cierto que en la mencionada resolución no expresa claramente dicha función del gerente municipal es el encargado de realizar el trámite de los documentos, en la práctica desde el periodo 2023 el gerente municipal es el encargado de despachar toda la documentación y también el gerente municipal es quien responde las solicitudes o los requerimientos realizados ya se por el OCI u otros.*
>
> *Asimismo, en la gestión anterior del periodo 2019 al 2022, el gerente municipal era el funcionario encargado de realizar el despacho de los documentos que eran dirigidos al titular de la entidad y también los derivaba a las áreas correspondientes o eran respondidos por el propio gerente municipal."* (El subrayado es nuestro).

La información descrita en los párrafos anteriores es corroborada, por Susan Pilar Valverde Díaz, secretaria de la Entidad[5], quien manifestó en el acta n.° 3 de Recopilación de Información, de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, lo siguiente:

> *"(...) los documentos dirigidos a alcalde, primero son recibidos por el responsable de tramite documentario de la Entidad, luego son derivados al gerente municipal quien es el encargado de derivar los documentos*

[3] Responsable de llevar a cabo la etapa de "Investigación previa y Precalificación", es decir recopilar la información probatoria e iniciara y emitiera el informe de precalificación correspondiente.
[4] Periodo de gestión 2023 – 2026.
[5] Labora como secretaria en la Municipalidad Provincial de Corongo desde la gestión anterior hasta la actualidad.

al área correspondiente (realiza el despacho del documento), mediante un proveído, en el cuaderno de Control se deja constancia de la tramitación de los documentos.
*Así mismo, señala que el mencionado procedimiento de los tramites de los documentos descrito en el párrafo anterior, se ha realizado en la gestión anterior 2019 al 2022." (*El subrayado es nuestro).

En ese sentido, se confirma que Roger Marina Vásquez, gerente municipal, era quien mediante proveído derivaba los documentos a las áreas correspondientes; asimismo, teniendo en cuenta que mediante Resolución de Alcaldía n.° 001/2019/MPC/A de 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, se le delegó las funciones administrativas[6] del alcalde, motivo por el cual, era encargado de derivar y responder los documentos de Alcaldía; es por ello que, el referido gerente municipal derivó los informes de control especifico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE **(Apéndice n.°s 4 y 5)**, a su propio despacho, conforme consta en el cuaderno de control externo del periodo 2021 **(Apéndice n.° 6)** de la Unidad de Trámite Documentario.

Aunado a ello, el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF[7] señala que el gerente municipal de la Entidad tiene la funciones de "*6. Programar, organizar, dirigir y **controlar los procesos de comunicación** y toma de decisiones de los funcionarios que asegure una adecuada motivación y compromiso del personal con los objetivos institucionas para alcanzar de manera coordinada, eficiente y eficaz las metas propuestas en los de desarrollo y planes de acción (...) d) **"Velar por el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Oficina de Control Institucional"**.* (El resaltado en nuestro).

Al respecto, la comisión de control, mediante acta n.° 2 de Recopilación de Información, de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito con Roger Marina Vásquez, gerente municipal, se le consultó respecto que acciones adoptó para implementar la recomendación n.° 1 de los informes de control especifico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE **(Apéndice n.°s 4 y 5)**, quien señaló lo siguiente:

"No se implementó las recomendaciones, por motivo de la pandemia en el año 2021 y no se realizó el trámite correspondiente por no contar con el personal idóneo de realizar las acciones las acciones para implementar las mencionadas recomendaciones, sin embargo; la Entidad intento la conformación del comité de procedimientos administrativos, en el mes de enero de 2022.

Es preciso indicar que en el periodo 2021 y 2022, no se tenía un control eficiente de los trámites de los documentos recibidos.

Posteriormente, en el año 2024 ambos informes de control se encontraron en físico en el archivo de los documentos recibidos externos de la secretaria de mesa de partes y tramite documentario de la Entidad." (El subrayado es nuestro).

De igual manera, se le consultó al mencionado gerente municipal porque motivos los informes de control especifico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE **(Apéndice n.°s 4 y 5)**, no fueron derivados a la oficina de Secretaria Técnica de PAD, quien manifestó el mismo lo siguiente: *"no fueron remitidos en fisico a mi persona, ambos informes se quedaron en mesa de partes y tramite documentario de la Entidad, la firma que figura como recepcionada en el cuaderno de Control Externo del periodo 2021, derivado a la gerencia municipal, no es mi firma"*. (El subrayado es nuestro).

De lo manifestado por el mencionado gerente municipal, se evidencia una contradicción, ya que primero, refiere que no se implementó la recomendación por no contar con el personal idóneo de realizar las acciones correspondientes de iniciar el PAD, luego indica que los informes de control en físico no le fueron remitidos a su despacho, razón por ello no se derivaron a Secretaria Técnica de PAD, son otras causas con las que pretende justificar su inactividad y para esta comisión de control son carentes de lógica; toda vez que, la Entidad si contaba con el profesional idóneo, conforme consta

[6] Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, señala en el inciso 20 del artículo 20°; "*Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal*"
[7] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MPC, de 23 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 45)**.

en las Resoluciones de Gerencia n.°s 035 y 049-2021-MPC/GM de 24 de agosto y 3 de diciembre de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 10)**, donde el mencionado gerente municipal designó primero a Edgar Arturo Chinchay Palma como secretario técnico del PAD, servidor que estuvo en el cargo desde el 24 de agosto hasta 3 de diciembre de 2021; y después designo a Edwin Jesús Flores Chinchay, desde el 3 al 30 de diciembre de 2021, como responsable de la Secretaria Técnica de PAD.

También, es importante señalar que mediante informe n.° 010-2024-MPC/ESTPAD de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, Luz María Peña Rodríguez, actual encargada de la Secretaria Técnica[8] del PAD (periodo 2023 hasta la actualidad), informó a la encargada de la oficina de Recursos Humanos, que en el acervo documentario no existía en físico los informes de Control Especifico n.° 022-2021-2-0334-SCE **(Apéndice n.°s 4 y 5)**, razón por ello con informe n.° 005-2024-MPC/ESTPAD de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó a la gerencia Municipal los mencionados informes de control; al respecto Roger Marina Vásquez, gerente municipal, con informe n.° 07-2024-MPC/GM/RMV de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 17),** remitió en físico ambos informes de control; por lo que, se evidencia que, el mencionado gerente municipal, tuvo en su acervo documentario los informes de control, motivo por el cual, si tenía conocimiento de los mismos; sin embargo, no adoptó ninguna acción para el inicio del PAD, durante el periodo de 26 de octubre de 2021 al 26 de octubre de 2022.

Por consiguiente, el OCI de la Entidad durante el periodo 2022, realizó seguimiento a las acciones adoptadas para la implementación de las recomendaciones de los informes de control especifico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE **(Apéndice n.°s 4 y 5)**, mediante oficios n.° 047 y 079-2022-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 de 11 de abril y 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.°s 20 y 21)**, respectivamente; se solicitó a Ascario Wilman Ponce Velásquez, titular de la Entidad, información de las acciones adoptas para la implementación de la recomendación n.° 1 señalados en los mencionados informes de control; advirtiéndose que Roger Marina Vásquez, gerente municipal, mediante proveído derivó los mencionados oficios a su despacho y a las oficinas de Tesorería, Presupuesto y Medio Ambiente, sin señalar que acción realizar para la implementación de recomendación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 5
OFICIOS REMITIDOS AL TITULAR DE LA ENTIDAD PARA EL SEGUIMIENTO, QUE SE TRAMITARON MEDIANTE PROVEÍDOS – PERIODO 2022

Oficios emitidos por el OCI			Proveído mediante Cuaderno de Control Interno y Externo			Respuesta de la Entidad
Oficio n.°	**Fecha de recepción**	**Se solicita:**	**Oficina**	**Fecha**	**Expediente n.°**	
047-2022-CG/GRAN/OCI/MPC-0336	11/04/2022	Información sobre las acciones administrativas correctivas o preventivas adoptadas respecto a las recomendaciones.	Gerencia municipal	11/04/2022	149 **(Apéndice n.° 20)**	Sin respuesta
079-2022-CG/GRAN/OCI/MPC-0336	21/07/2022	Se remite el informe n.° 003-2022-OCI-/0336-SRC, denominado "Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior" con cierre al tercer bimestre 2022.	Tesorería Presupuesto Oficina de medio Ambiente	24/07/2022	776 **(Apéndice n.° 21)**	Sin respuesta

Fuente: Oficios n.° 047 y 079-2022-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 de 11 de abril y 21 de julio de 2022 **(Apéndices n.°s 20 y 21).**
Elaborado por: Comisión de Control.

[8] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 23/2023/MPC/A de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10).**

De lo detallado en el cuadro precedente, se evidenció que, Roger Marina Vásquez, gerente municipal, derivó el oficio n.° 047-2022-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 **(Apéndice n.° 20)** a su despacho y oficio n.° 079-2022-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 **(Apéndice n.° 21)** a oficinas que no tienen competencias de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor público involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad y sin adjuntar los informes de control; posteriormente, se advierte que el OCI no recibió información alguna respecto a las acciones adoptadas para implementar la recomendación del informe de control.

También, se advierte que, los oficios de seguimiento emitidos por el OCI, no fueron recibidos ni derivados al titular de Entidad; pese a que, dichos documentos señalaban como destinatario a *"Ascario Wilman Ponce Velásquez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Corongo"*, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.3.3. de la directiva de Directiva n.° 014-2020-CG/SESNS – "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG[9], de 23 de noviembre de 2020[10].

Además, mediante carta n.° 011-2024-MDC/A de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, de Ascario Wilman Ponce Velásquez, ex acalde de la Entidad, refiere con respecto a los oficios de seguimientos emitidos por el OCI para implementar la recomendación de los informes de control que: "(...) *no fueron derivados por la gerencia municipal u otra hacia mi despacho como Alcalde, debe verificarse este hecho con el cuaderno o libro de control de mesa de partes u otro".*

Igualmente, Roger Marina Vásquez, gerente municipal en el acta n.° 2 recopilación de información, de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, señaló lo siguiente:

> *"No se adoptó ninguna acción para dar atención a los requerimientos señalados en los oficios detallados en el cuadro n.° 1, y recién en junio de 2024 se procedió a realizar la activación para el inicio del PAD, con la oficina de Recursos Humanos, que posteriormente la mencionada oficina informó que ya había prescrito las responsabilidades de la personas involucradas en los hechos irregulares de los Informes de Control Especifico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE, e Informe de Control Especifico n.° 010-2022-2-0336-SCE.*
>
> *De acuerdo a la respuesta precedente, como no se realizó ninguna acción, sucesivamente no se remitió respuesta al OCI."*

Conforme se describe en los párrafos anteriores, se ha evidenciado que, Roger Marina Vásquez, gerente municipal, tenía conocimiento de las recomendaciones de los informes de control especifico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE **(Apéndice n.°s 4 y 5)**, asimismo, él recibió los oficios de seguimiento para implementar tales recomendaciones, emitidos por el OCI; sin embargo, el mencionado gerente municipal no adoptó las acciones administrativas para derivar los citados informes de control al área correspondiente para que se inicie el PAD; ocasionando que el 26 de octubre de 2022 el PAD prescriba.

[9] Modificado con Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, que aprueba la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC – "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"

7.1.1.1 Designar al funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de recomendaciones, y a los funcionarios públicos responsables de implementar las recomendaciones

a) Corresponde al Titular de la entidad designar al funcionario responsable del monitoreo, y a los funcionarios públicos responsables de implementar las recomendaciones, determinar las acciones que estos adoptarán y establecer los plazos para su implementación; debiendo cautelar que el funcionario público a quien se encarga la implementación de una o más recomendaciones, se encuentre vinculado funcionalmente al propósito de las mismas (...)

[10] "El informe de control emitido por los órganos conformantes del Sistema, es notificado al Titular de la entidad, (...) a fin de que tome conocimiento de los resultados del servicio de control posterior y de las recomendaciones para implementación y seguimiento".

Posteriormente, el OCI mediante oficios continuó solicitando a Ascario Wilman Ponce Velásquez, titular de la Entidad (periodo: 2019 – 2022) y Weder Rossmel Huaranga Torres, Titular de la Entidad (periodo: 2023-2026)[11], información del estado de implementación de la recomendación n.° 1 de los informes de control especifico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE **(Apéndice n.° 4 y 5**), luego Roger Marina Vásquez, gerente municipal, mediante proveído derivó estos oficios a la Gerencia Municipal, Secretaria y a la Oficina de Infraestructura, conforme consta en el registro del Cuaderno de Control Externo del periodo 2022 y 2023 de mesa de partes **(Apéndices n.°s 22 al 30),** lo que se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N.° 6
OFICIOS REMITIDOS AL TITULAR DE LA ENTIDAD PARA EL SEGUIMIENTO, QUE SE TRAMITARON MEDIANTE PROVEÍDOS – PERIODO 2022 Y 2023

Oficios emitidos por el OCI			Proveído mediante Cuaderno de Control Externo			Documentos de atención al OCI
Oficios n.°	**Fecha de recepción**	**Se solicita:**	**Oficina**	**Fecha**	**Expediente n.°**	
120-2022-CG/GRAN /OCI/MPC-0336 **(Apéndice n.° 22)**	28/10/2022	Se advirtió que la Entidad a la fecha no adoptó medidas administrativas y por lo tanto se solicitó remitir en el plazo máximo de cinco días hábiles el formato de plan de acción a fin que se adopte oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.	El mencionado oficio no fue derivado a ninguna oficina[12].		1225 **(Apéndice n.° 21)**	Sin respuesta
019-2023-CG/GRAN /OCI/MPC-0336 **(Apéndice n.° 23)**	19/01/2023	Remitió Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior al sexto bimestre 2022", a través del cual se exhorta la titular de la Entidad, adoptar oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan con el fin de implementar las recomendaciones detalladas en los Informes de Control.	Secretaria	19/01/2023	078 **(Apéndice n.° 31)**	Sin respuesta
068-2023-CG/GRAN/ OCI/MPC-0336 **(Apéndice n.° 24)**	31/03/2023	Se remite el Informe de servicio relacionado n.° 004-2023-OCI/0336-SRC, denominado "Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior", correspondiente al primer bimestre de 2023, mediante el cual se exhortó informar las acciones adoptadas respecto a la implementación las recomendaciones en estado pendiente.	Gerencia municipal	Sin fecha	441 **(Apéndice n.° 31)**	Sin respuesta
091-2023-CG /GRAN /OCI /MPC-0336 **(Apéndice n.° 25)**	27/04/2023	Informe de las acciones correctivas para implementar las recomendaciones en estado pendiente.	Infraestructura	02/05/2023	584 **(Apéndice n.° 31)**	Sin respuesta
105-2023-CG/GRAN /OCI/MPC-0336 **(Apéndice n.° 26)**	11/05/2023	Informe de las acciones correctivas para implementar las recomendaciones en estado pendiente.	Gerencia Municipal	11/05/2023	654 **(Apéndice n.° 31)**	Sin respuesta

[11] Declarar como alcalde con Resolución n.° 4204-2022-JNE, de 29 de diciembre de 2022

[12] Se advierte que este oficio no tiene proveído.

Oficios emitidos por el OCI			Proveído mediante Cuaderno de Control Externo			Documentos de atención al OCI
Oficios n.°	**Fecha de recepción**	**Se solicita:**	**Oficina**	**Fecha**	**Expediente n.°**	
128-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 **(Apéndice n.° 27)**	30/05/2023	Informe de servicio relacionado n.° 007-2023-OCI/0336-SRC, denominado "Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior", correspondiente al segundo bimestre de 2023, mediante el cual se exhortó informar las acciones adoptadas respecto a la implementación las recomendaciones en estado pendiente.	Gerencia Municipal	31/05/2023	757 **(Apéndice n.° 31)**	Sin respuesta
163-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 **(Apéndice n.° 28)**	14/07/2023	Solicitó el plan de acción ya que las recomendaciones de los Informes de Control Especifico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE y Informe de Control Especifico n.° 010-2022-2-0336-SCE, se encuentran en estado pendiente.	Gerencia Municipal	17/07/2023	979 **(Apéndice n.° 31)**	Sin respuesta
170-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 **(Apéndice n.° 29)**	24/07/2023	Informe de servicio relacionado n.° 011-2023-OCI/0336-SRC, denominado "Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior", correspondiente al tercer bimestre de 2023, mediante el cual se exhortó informar las acciones adoptadas respecto a la implementación las recomendaciones en estado pendiente.	Gerencia Municipal	24/07/2023	1016 **(Apéndice n.° 31)**	Sin respuesta
226-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 **(Apéndice n.° 30)**	08/11/2023	Informe del jefe del órgano de control institucional ante el concejo municipal Directiva N° 002-2023-CG/PREVI, correspondiente al tercer trimestre de 2023, a fin que adopte las acciones correctivas para implementar la recomendación en estado pendiente.	Patricia [13]	08/11/2023	1606 **(Apéndice n.° 31)**	Sin respuesta

Fuente: Cuaderno de control externo del periodo 2022 y 2023, de mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo detallado en el cuadro precedente, se advierte que, pese a que, el PAD ya había prescrito, el OCI continuo realizando el seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de control posterior antes mencionados, a fin de que la Entidad remita los informes de prescripción; sin embargo, Roger Marina Vázquez, gerente municipal, tampoco tomó acciones para implementar dichas recomendaciones, por el contrario, solamente derivó los documentos de seguimiento a oficinas que no tienen competencias de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor público involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad.

Es preciso indicar que, respecto a los oficios seguimiento de las recomendaciones de los informes de control posterior emitidos por el OCI, Weder Rossmel Huaranga Torres, Titular de la Entidad (periodo: 2023-2026) a través del acta n.° 1 de Recopilación de Información de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13),** señaló lo siguiente:

> *"El señor alcalde manifiesta que desconoce de los documentos que se mencionan en el cuadro n.° 1; sin embargo, el gerente municipal, es el funcionario encargado de despachar toda la documentación que está*

[13] Es de indicar que, Patricia se encargaba de realizar el seguimiento de implementación otras actividades.

dirigido a mi nombre, él es el encargado de derivar la documentación al área correspondiente, de acuerdo a sus funciones establecidas en la Resolución de Alcaldía n.° 001/2023/MPC/A de 2 de enero de 2023. Si bien es cierto que en la mencionada resolución no expresa claramente dicha función del gerente municipal es el encargado de realizar el trámite de los documentos, en la práctica desde el periodo 2023 el gerente municipal es el encargado de despachar toda la documentación y también el gerente municipal es quien responde las solicitudes o los requerimientos realizados ya se por el OCI u otros.

Asimismo, en la gestión anterior del periodo 2019 al 2022, el gerente municipal era el funcionario encargado de realizar el despacho de los documentos que eran dirigidos al titular de la entidad y también los derivaba a las áreas correspondientes o eran respondidos por el propio gerente municipal."

Posteriormente, se advierte que, con respecto al informe de control especifico n.° 022-2021-2-0334-SCE**, después 11 meses y 12 días de haber prescrito el PAD** (26 de octubre de 2022), Weder Rossmel Huaranga Torres titular de la Entidad (periodo: 2023 al 2026), emitió la Resolución de Alcaldía n.° 094/2023/MPC/A de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32),** mediante el cual resolvió instaurar el inicio del proceso administrativo disciplinario en contra de; José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, presidente, primer miembro y segundo miembro del comité de selección, respectivamente; personas involucradas en los hechos irregulares, advirtiéndose que dicha resolución no fue notificada a las mencionadas personas.

También, se advierte que, para el informe de control especifico n.° 026-2021-2-0334-SCE, después **de un año y 27 días** de haber prescrito el PAD (26 de octubre de 2022), Weder Rossmel Huaranga Torres, titular de la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 102/2023/MPC/A de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)**; mediante el cual resolvió instaurar el inicio del proceso administrativo disciplinario en contra de; José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, presidente, primer miembro y segundo miembro del comité de selección, respectivamente; asimismo, se advierte que dicha resolución no fue notificada a las personas involucradas en los hechos irregulares.

Por otro lado, es importante señalar que posteriormente, mediante oficio n.° 0162-2024-CG/GRAN/OCI/MPC-0336, de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, el OCI remitió al Titular de la Entidad el Informe de Visita de Control n.° 012-2024-OCI/0336-SVC, denominado *"Verificación del Estado Situacional de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Provincial de Corongo periodo 2021-2023"* **(Apéndice n.° 34)**, donde se identificaron tres (3) situaciones adversas; entre otras, la siguiente:

"(…) Inacción de funcionarios generó la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los funcionarios y servidores, cuya presunta responsabilidad administrativa fue identificada en los informes de control específico n.°s 026-2021-2-0344-SCE, 022-2021-2-0344-SCE y 010-2022-2-0336-SCE, limitando la facultad sancionadora de la Entidad y promoviendo la impunidad (…)".

En atención a ello, Luz María Peña Rodríguez, actual encargada de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a través del oficio n.° 001-2024-MPC/ESTPAD recibido el 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, remitió al OCI las Resoluciones de Alcaldía n.°s 065 y 066/2024/MPC/A, ambos de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, por los cuales, se resolvió declarar de oficio la prescripción del inicio del PAD contra los servidores; José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, por los presuntos hechos irregulares que se encuentran descritos en los informes de control especifico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE, situación que se evidencia a continuación:

Resolución de Alcaldía n.° 065/2024/MPC/A de 18 de junio de 2024 (Apéndice n.° 35)
(...)
SE RESUELVE:

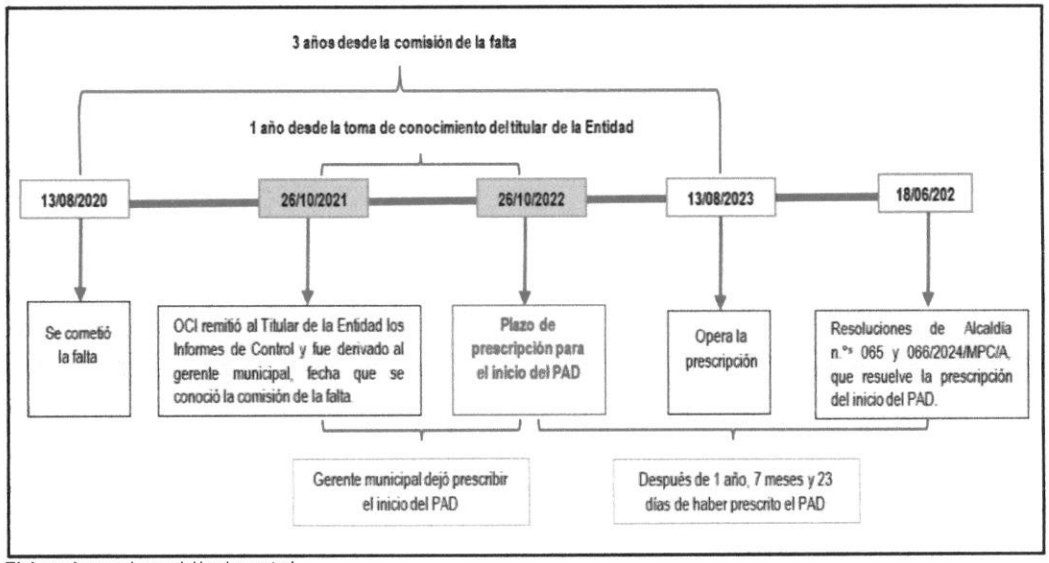
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR *de oficio la* ***Prescripción del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario*** *contra de los ex servidores José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, por el presunto hecho irregular que, "Comité de selección no admitió ofertas de postores pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases y que ofertaron mejores condiciones económicas, impidiendo con ello su evaluación y afectando la igualdad de trabajo de los postores, así como de transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección n.° 01-2020-MPC/CS, además de limitar que la entidad contrate en mejores condiciones económicas" (...).*

Resolución de Alcaldía n.° 066/2024/MPC/A de 18 de junio de 2024 (Apéndice n.° 35)
(...)
SE RESUELVE:

"ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR *de oficio la* ***Prescripción de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario*** *contra de los ex servidores José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, por el presunto hecho irregular que comité de selección del procedimiento especial de selección N° 002-2020-MPC/CS para la contratación del servicio de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, paquete 2, en la provincia de Corongo – Ancash, convocado por la Municipalidad Provincial de Corongo, no admitieron la oferta de seis (6) postores, pese a que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases administrativas; consecuentemente, realizaron la evaluación a un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, habiéndose otorgado la buena pro al Consorcio Vial Ancash, conforme se esgrime de la parte considerativa de la presente resolución".*

De lo descrito se advierte que, el plazo máximo para el inicio del PAD, **venció el 26 de octubre de 2022**; sin embargo, el titular de la Entidad emitió las citadas Resoluciones de Alcaldía el **18 de junio de 2024**, **después de un (1) año, siete (7) meses y veintitrés (23) días**, de haber prescrito el plazo para el inicio del PAD, los hechos descritos se detallan en la línea de tiempo siguiente:

IMAGEN N.° 2
LÍNEA DE TIEMPO DE LA PRESCRIPCIÓN DEL PAD



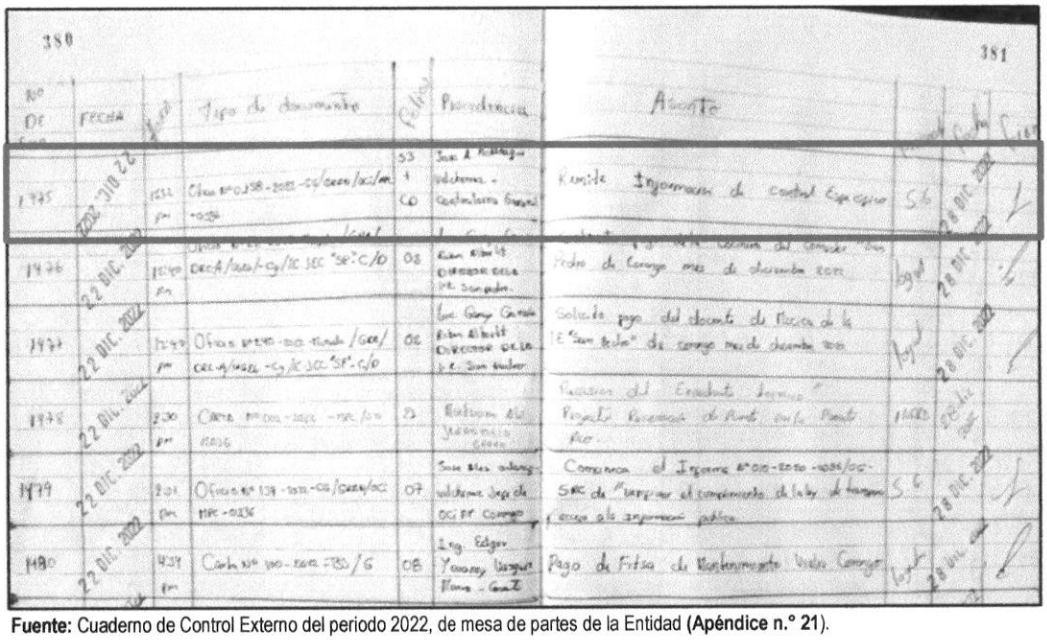
Elaborado por: la comisión de control.

Por lo que, se advierte que Roger Marina Vásquez, gerente municipal, tenía conocimiento de los informes de control especifico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE **(Apéndice n.°s 4 y 5)** y de los oficios de seguimiento emitidos por el OCI durante el periodo 2022 y 2023; sin embargo, no adoptó acciones administrativas para derivar los mencionados informes de control a secretaria técnica de PAD, a fin de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, situación que incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MPC, de 23 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, que señala: Artículo 30°: La Gerencia Municipal en el marco estratégico es responsable de los siguientes procesos: en el ámbito funcional de supervisión: *d) "Velar por el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Oficina de Control Institucional".*

2) Respecto al Informe de Control Especifico n.° 010-2022-2-0336-SCE

Mediante oficio n.° 0138-2022-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 recibido el 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 36)**, el OCI de la Entidad remitió a Ascario Wilman Ponce Velásquez titular de la Entidad (alcalde del periodo 2019 al 2022)[14], el informe de control especifico n.° 010-2022-2-0336-SCE, denominado *"Ejecución del Servicio del Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal: Cruce Huallcallanca Cashucro en el Marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020"* (**Apéndice n.° 36)**, el cual fue recibido por Unidad de Trámite Documentario, posteriormente el 28 de diciembre de 2022 fue derivado a secretaria general[15], a cargo de Gabriela León Carrión, con expediente n.° 1475, conforme consta en el cuaderno de control externo del periodo 2022 (**Apéndice n.° 21)** de la Unidad de Tramite Documentario, que se observa en la imagen siguiente:

IMAGEN N.° 3
CUADERNO DE CONTROL QUE EVIDENCIA QUE EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 010-2022-2-0336-SCE, FUE REMITIDO A LA SECRETARIA GENERAL DE LA ENTIDAD



Fuente: Cuaderno de Control Externo del periodo 2022, de mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 21)**.

Es de precisar que, el mencionado informe de control, recomienda disponer el inicio de acciones para el deslinde de las responsabilidades administrativas que corresponden a José Armando Narro Álvarez,

[14] Resolución N° 3591-2018-JNE, de 21 de diciembre de 2018, mediante el cual el Jurado Electoral Especial, proclamó alcalde de la provincia de Corongo para el periodo 2019-2022.
[15] Área que no era encargada de iniciar el PAD.

involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, situación que se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
RESPONSABILIDAD QUE SE LE ATRIBUYE A LA PERSONA COMPRENDIDA EN LOS HECHOS IRREGULARES

Informe N°	Se le atribuye responsabilidad por:	Personas Comprendidas	
		Nombres Y Apellidos	Cargo Desempeñado
010-2022-2-0336-SCE	*(...) otorgar, la conformidad de pago al plan de trabajo, mediante Informe n.° 209-2020-MPC/RAIDJ/JANA de 19 de noviembre de 2020, que fuera dirigido a la gerencia municipal, sin advertir que dicho plan de trabajo contenía documentación incompleta, con incongruencias, deficiencias y metrados sin sustento, incumpliendo los términos de referencia y normativa vigente.* *También, por haber suscrito, con sello y firma, el informe n.° 112-2021-MPC/RAIDL/JANA de 23 de junio de 2021, mediante el cual otorgó conformidad de pago al informe de valorización n.° 1 (...), no obstante, encontrarse incompleto y con deficiencias; así como, tampoco realizó observación alguna al "Acta de terminación de las actividades del mantenimiento periódico – Fase II" de 31 de mayo de 2021 (...), mediante la cual se da por culminada la segunda fase del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal " Cruce Huallanca – Cashucro", no obstante incumplía las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad.*	José Armando Narro Álvarez	Sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Local

Fuente: Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-0336-SCE (**Apéndice n.° 36**).
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, la normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria establecen: en el numeral 10.1 de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"*, concordante con lo regulado en el artículo 97° del "*Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*"; y el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057[16], precisa lo siguiente:

> *"La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años".* (El subrayado y resaltado es nuestro).

> *"Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad".* (El subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, el Informe Técnico n.° 1784-2019-SERVIR/GPGSC de 18 de noviembre de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisa lo siguiente:

> *"(...) sobre el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el caso de denuncias derivadas de informes de control, cuyo cómputo es de un (1) año desde que el funcionario a cargo de la conducción de la entidad recibió el informe correspondiente, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta.*

Igualmente, el Informe Técnico n.° 000712-2021-SERVIR-GPGSC de 27 de abril de 2021, emitido por el Coordinador de Soporte y Orientación Legal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil:

[16] A través de la Resolución de Sala Plena n.° 001-2016-SERVIR/TSC de 31 de agosto de 2016, se establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento.

"(...)
Plazo de prescripción para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el caso de denuncias derivadas de informes de control

2.5 De igual manera, respecto a la naturaleza del informe de control remitido por la Contraloría general de la Republica a ser considerada para efectos del cómputo del plazo de prescripción, SERVIR ha emitido opinión a través del Informe Técnico N° 447-2019-SERVIR/GPGSC, el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.4 Para efectos del régimen disciplinario de la LSC, debe entenderse que los informes de control a que se refiere la Directiva para efectos del cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD de un (1) año desde la toma de conocimiento del Titular de la entidad, son únicamente aquellos informes de control en que se señala la presunta responsabilidad administrativa de algún servidor y/o funcionario de la entidad, resultante de una auditoria de control gubernamental".

2.6 En ese sentido, el citado plazo de prescripción se computará solo cuando haya la remisión del informe de la autoridad de control en el que se señale la presunta responsabilidad administrativa del algún servidor y/o funcionario de la entidad (...)"

En ese sentido, conforme señala la normativa precitada, la prescripción para el inicio del PAD no debe transcurrir el plazo tres (3) años calendario de haberse cometido la falta; en ese sentido, tendiendo en cuenta que la falta fue cometida el 23 de junio de 2021 (alcance del informe de control n.° 010-2022-2-0334-SCE); por lo tanto, la prescripción para el inicio de PAD venció el 23 de junio de 2023, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 8
PLAZO MÁXIMO DE TRES (3) AÑOS CALENDARIOS DE HABERSE COMETIDO LA FALTA POR PARTE DE LOS SERVIDORES

Informe de control N°	Documento que acredita la fecha de la comisión de falta		Fecha que prescribe Iniciar el PAD
	Documento	Fecha	
010-2022-2-0334-SCE **(Apéndice n.° 36)**	Informe n.° 112-2021-MPC/RAIDL/JANA	23/06/2021	23/06/2024

Fuente: Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-0336-SCE **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Ahora, tendiendo en cuenta que, la Entidad tomó conocimiento de los hechos irregulares el 22 de diciembre de 2022 fecha que el OCI de la Entidad, notificó el informe de control específico n.° 010-2022-2-0334-SCE; por lo tanto, la prescripción del inicio del PAD ya no sería al cumplirse los tres (3) años de cometida la falta, sino en el plazo de un (1) año de producida la toma de conocimiento de la misma, es decir, hasta el 22 de diciembre de 2023, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
FECHA DE PRESCRIPCIÓN DEL INICIO DEL PAD AL SERVIDOR DE LA ENTIDAD

Ítem	Informe N°	Comunicación al titular de la entidad		Fecha de prescripción PAD
		Oficio	Recibido	
1	010-2022-2-0336-SCE **(Apéndice n.° 36)**	0138-2022-CG/GRAN/OCI/MPC-0336	22/12/2022	**22/12/2023**

Fuente: Informe de Control Específico n.° 010-2022-2-0336-SCE **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es importante, precisar que, José Armando Narro Álvarez, era servidor; toda vez que, cuando los hechos fueron cometidos (23 de junio de 2021), él estaba laborando en la Entidad, conforme se evidencia en sus contratos administrativos de servicios, detallados en cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
CONTRATOS DE LA PERSONA COMPRENDIDA EN LOS HECHOS IRREGULARES SEÑALADOS EN LOS INFORMES DE CONTROL ESPECIFICO

NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO	CARGO	PERIODO	
			DESDE	HASTA
José Armando, Narro Álvarez	Contrato administrativo de Servicios año fiscal 2021. **(Apéndice n.° 7)**	Director de Sistema Administrativo II – Sub gerencia de Infraestructura Desarrollo Local.	01/03/2021	31/05/2021
	Prorroga excepcional para el año fiscal 2022 al CAS Contrato Administrativo de Servicios año fiscal 2021. **(Apéndice n.° 7)**		03/01/2022	31/12/2022

Fuente: Contratos administrativos de Servicios de José Armando Narro Álvarez **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo descrito precedentemente, se advirtió que, la Entidad durante el periodo de 22 de diciembre de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2023, debió adoptar las acciones administrativas para iniciar el PAD contra José Armando Narro Álvarez, persona comprendida en los hechos con evidencias de irregularidad; sin embargo, se advirtió que, el informe de control específico n.° 010-2022-2-0334-SCE **(Apéndice n.° 36),** que estaba dirigido al titular de la Entidad, primero fue recibido por la Unidad de Trámite Documentario el 22 de diciembre de 2022, posteriormente, el 28 de diciembre de 2022, el citado informe de control fue derivado a Secretaria General, con expediente n.° 1475, conforme consta en el cuaderno de control externo del periodo 2022 **(Apéndice n.° 21)**, área que no era encargada de iniciar el PAD.

Al respecto, es menester indicar que, cuando el OCI de la Entidad notificó el informe de control especifico n.° 010-2022-2-0336-SCE **(Apéndice n.° 36)**, el 22 de diciembre de 2022, la Entidad no contaba con secretaria técnica de PAD, ni con un jefe de la Unidad de Recursos Humanos[17]; sin embargo, a un mes de la notificación del mencionado informe de control, mediante Resolución de Alcaldía n.° 023/2023/MPC/A de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se designó a Luz María Peña Rodríguez, como secretaria técnica de procedimiento administrativo disciplinario; no obstante, Roger Marina Vásquez, gerente municipal, quien tenía conocimiento del citado informe de control, no realizó acciones para derivar el informe de control a la secretaria técnica responsable de llevar a cabo la etapa de "Investigación previa y Precalificación", es decir recopilar la información probatoria e iniciara y emitiera el informe de precalificación correspondiente.

Debido a que, la Entidad no remitió información al OCI, con respecto a las acciones adoptadas para el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, a fin de implementar la recomendación n.° 1 del informe de control especifico n.° 010-2022-2-0336-SCE **(Apéndice n.° 36)**, la comisión de control mediante oficios n.°s 008 y 013-2024-CG/OCI-MPC/SCE-0336-004, de 7 y 14 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente; solicitó a Ascario Wilman Ponce Velásquez, ex acalde de la Entidad, informar que acciones adoptó para implementar la recomendación, en atención a ello remitió la Carta n.° 011-2024-MDC/A de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, quien señala lo siguiente:

> *"Durante el periodo 2021 y 2022 no he recibido ni tomado conocimiento de los informes de control (...), en razón de que han sido conocidos y procesados por la Gerencia Municipal, y seguramente por las áreas a donde ha sido derivado, en base a sus atribuciones"*
>
> *"(...) no tengo conocimiento de los informes de control señalados, pues deben haber sido recibidos por mesa de partes y derivados al gerente municipal y este a su vez a las áreas u oficinas correspondientes (...)"* (El subrayado es nuestro).

[17] Información revelada con Oficio n.° 243-2024-MPC/GM de 16 de octubre de 2024, por Roger Marina Vásquez, Gerente Municipal **(Apéndice n.° 37)**.

Asimismo, Weder Rossmel Huaranga Torres, actual alcalde de la Entidad[18] manifestó en el acta n.° 1 de Recopilación de Información, de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, lo siguiente:

> *"(...) el gerente municipal, es el funcionario encargado de despachar toda la documentación que está dirigido a mi nombre, él se encargado de derivar la documentación al área correspondiente, de acuerdo a sus funciones establecidas en la Resolución de Alcaldía n.° 001/2023/MPC/A de 2 de enero de 2023. Si bien es cierto que en la mencionada resolución no expresa claramente dicha función del gerente municipal es el encargado de realizar el trámite de los documentos, en la práctica desde el periodo 2023 el gerente municipal es el encargado de despachar toda la documentación y también el gerente municipal es quien responde las solicitudes o los requerimientos realizados ya se por el OCI u otros.*
>
> *Asimismo, en la gestión anterior del periodo 2019 al 2022, el gerente municipal era el funcionario encargado de realizar el despacho de los documentos que eran dirigidos al titular de la entidad y también los derivaba a las áreas correspondientes o eran respondidos por el propio gerente municipal."*

La información descrita en los párrafos anteriores es corroborada, por Susan Pilar Valverde Díaz, secretaria de la Entidad[19], quien manifestó en el acta n.° 3 de Recopilación de Información, de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)** lo siguiente:

> *"(...) los documentos dirigidos a alcalde, primero son recibidos por el responsable de tramite documentario de la Entidad, luego son derivados al gerente municipal quien es el encargado de derivar los documentos al área correspondiente (realiza el despacho del documento), mediante un proveído, en el cuaderno de Control se deja constancia de la tramitación de los documentos.*
> *Así mismo, señala que el mencionado procedimiento de los tramites de los documentos descrito en el párrafo anterior, se ha realizado en la gestión anterior 2019 al 2022."* (El subrayado es nuestro).

En ese sentido, se confirma que Roger Marina Vásquez, gerente municipal, era quien mediante proveído derivaba los documentos a las áreas correspondientes; asimismo teniendo en cuenta que con Resolución de Alcaldía n.° 001/2019/MPC/A de 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 15)** y con Resolución de Alcaldía n.° 001/2023/MPC/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, se le delegó las funciones administrativas[20] del alcalde, motivo por el cual, era encargado de derivar y responder los documentos de Alcaldía; es por ello que, el referido gerente municipal derivó informe de control especifico n.° 010-2022-2-0336-SCE **(Apéndice n.° 36)**, el 28 de diciembre de 2022, a secretaria general que estaba a cargo de Gabriela León Carrión (periodo: 1 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022)[21] **(Apéndice n.° 39)**, a dos días de culminar su contrato, tiempo que no era suficiente para iniciar el PAD, asimismo; no era el área encargada de iniciar el PAD.

Aunado a ello, el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF[22] señala que el gerente municipal de la Entidad tiene la funciones de "*6. Programar, organizar, dirigir y **controlar los procesos de comunicación** y toma de decisiones de los funcionarios que asegure una adecuada motivación y compromiso del personal con los objetivos institucionas para alcanzar de manera coordinada, eficiente y eficaz las metas propuestas en los de desarrollo y planes de acción (...) d) **"Velar por el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Oficina de Control Institucional"**.* El resaltado en nuestro.

Asimismo, la comisión de control mediante oficio n° 006-2024-CG/OCI-MPC/SCE-0336-004 de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, solicitó a Nicoli Rosmery Huaman Aquiño, secretaria general

[18] Periodo de gestión 2023 – 2026.
[19] Labora como secretaria en la Municipalidad Provincial de Corongo desde la gestión anterior hasta la actualidad.
[20] Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala en el inciso 20 del artículo 20°; "*Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal*"
[21] Contratado mediante "Contrato de Locación de Servicios para la Oficina de secretaria general de la Municipalidad Provincial de Corongo, de 2 de noviembre de 2022.
[22] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MPC, de 23 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 45)**.

de la Entidad, (periodo de 2 de enero al 28 de febrero de 2023), información con respecto si recibió durante su gestión el informe de control especifico n.° 010-2022-2-0336-SCE y las acciones adoptadas para implementar la recomendación del mencionado informe de control; en atención a ello con carta n.° 10-2024-NRHA de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, informó: *"(...) mi persona no tomó conocimiento del OFICIO N° 0138-2022-CG/GRAN/OCI/MPC, tampoco del CONTROL ESPECIFICO N° 010-2022-20336-SCE, ya que yo empecé a laboral en la Municipalidad Provincial de Corongo el día 02 de enero del 2023 y hasta el 28 de febrero que yo permanecí en el puesto como secretaria general de la Municipalidad Provincial de Corongo no tome conocimiento de los documentos en mención".* En ese sentido, se evidencia que el mencionado informe de control no se encontraba en secretaria general.

Por consiguiente, la comisión de control, mediante acta n.° 2 de Recopilación de Información, de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito con Roger Marina Vásquez, gerente municipal, se le consultó respecto que acciones adoptó para implementar la recomendación n.° 1 del informe de control especifico n.° 010-2022-2-0336-SCE, quien señaló lo siguiente:

> *"No se adoptó ninguna acción para implementar la recomendación, ya que no se realizó el trámite correspondiente por no contar con el personal idóneo de realizar las acciones las acciones para implementar las mencionadas recomendaciones; asimismo, por la culminación de la gestión del periodo 2019 al 2022".* (El subrayado es nuestro).

De igual manera, se le consultó al mencionado gerente municipal porque motivos el informe de control especifico n.° 010-2022-2-0336-SCE **(Apéndice n.° 36)**, no fue derivado a la oficina de Secretaria Técnica de PAD, quien manifestó el mismo lo siguiente: *"no fueron remitidos en físico a mi persona, ambos informes se quedaron en mesa de partes y tramite documentario de la Entidad, la firma que figura como recepcionada en el cuaderno de Control Externo del periodo 2021, derivado a la gerencia municipal, no es mi firma".* (El subrayado es nuestro).

De lo manifestado por el mencionado gerente municipal, se evidencia una contradicción, ya que primero señala que no se implementó la recomendación por no contar con el personal idóneo de realizar las acciones correspondientes de iniciar el PAD, luego indica que el informe de control en físico no le fue remitido a su despacho, razón por ello no se derivaron a Secretaria Técnica de PAD, son otras causas con las que pretende justificar su inactividad y para esta comisión de control son carentes de lógica; toda vez que, la Entidad si contaba con el profesional idóneo, conforme consta en la Resolución de Alcaldía n.° 023/2023/MPC/A de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, que se designó a Luz María Peña Rodríguez, como Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, el Gerente municipal siendo un órgano de dirección ejecutiva y administrativa de la gestión municipal, de pendiente jerárquicamente de la Alcaldía, era el responsable de adoptar las acciones para implementar la recomendación del informe de control, ya que él tenía conocimiento del informe de control.

En ese contexto, a fin de determinar la ubicación del informe de control específico precitado, Luz María Peña Rodríguez, actual encargada de la Secretaria Técnica del PAD mediante informe n.° 010-2024-MPC/ESTPAD de 10 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, informó a la encargada de la oficina de Recursos Humanos, que en el acervo documentario no existía en físico el informe de control especifico n.° 010-2022-2-0336-SCE **(Apéndice n.° 36)**, razón por ello con informe n.° 005-2024-MPC/ESTPAD de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó a la gerencia Municipal el mencionado informe de control; al respecto Roger Marina Vasquez, gerente Municipal, con informe n.° 07-2024-MPC/GM/RMV de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, remitió en físico el informe de control. En ese contexto se puede evidenciar que el mencionado gerente Municipal, tenía conocimiento del informe de control, y no adoptó ninguna acción para el inicio del PAD, durante el periodo de 22 de diciembre de 2022 al 22 de diciembre de 2023.

Por consiguiente, el OCI de la Entidad durante el periodo 2023, realizó el seguimiento a las acciones adoptadas para la implementación de la recomendación n.° 1 del Informe de Control Especifico n.° 010-2022-2-0336-SCE **(Apéndice n.° 36)**, mediante oficios detallados en cuadro n.° 11, se solicitó

a Weder Rossmel Huaranga Torres, Titular de la Entidad (periodo: 2023-2026), información de las acciones adoptas para la implementación de la recomendación n.° 1 señalado en el mencionado informe de control; advirtiéndose que Roger Marina Vásquez, gerente municipal, mediante proveído derivó los mencionados oficios a su despacho y a otras oficinas, sin señalar que acción realizar para la implementación de recomendación, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 11
OFICIOS REMITIDOS AL TITULAR DE LA ENTIDAD PARA EL SEGUIMIENTO DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 010-2022-2-0336-SCE – PERIODO 2023

Oficios emitidos por el OCI			Proveído mediante Cuaderno de Control Externo			Respuesta de la Entidad
Oficios n.°	**Fecha de recepción**	**Se solicita:**	**Oficina**	**Fecha**	**Expediente n.°**	
019-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 **(Apéndice n.° 23)**	19/01/2023	Remitió Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior al sexto bimestre 2022", a través del cual se exhorta la titular de la Entidad, adoptar oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan con el fin de implementar las recomendaciones detalladas en los Informes de Control	Secretaria	19/01/2023	078 **(Apéndice n.° 31)**	Sin respuesta
068-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 **(Apéndice n.° 24)**	31/03/2023	Se remite el Informe de servicio relacionado n.° 004-2023-OCI/0336-SRC, denominado "Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior", correspondiente al primer bimestre de 2023, mediante el cual se exhortó informar las acciones adoptadas respecto a la implementación las recomendaciones en estado pendiente	Gerencia Municipal	Sin fecha	441 **(Apéndice n.° 31)**	Sin respuesta
091-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 **(Apéndice n.° 25)**	27/04/2023	Informe de las acciones correctivas para implementar las recomendaciones en estado pendiente.	Infraestructura	02/05/2023	584 **(Apéndice n.° 31)**	Sin respuesta
105-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 **(Apéndice n.° 26)**	11/05/2023	Informe de las acciones correctivas para implementar las recomendaciones en estado pendiente.	Gerencia Municipal	11/05/2023	654 **(Apéndice n.° 31)**	Sin respuesta
128-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 **(Apéndice n.° 27)**	30/05/2023	Informe de servicio relacionado n.° 007-2023-OCI/0336-SRC, denominado "Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior", correspondiente al segundo bimestre de 2023, mediante el cual se exhortó informar las acciones adoptadas respecto a la implementación las recomendaciones en estado pendiente.	Gerencia Municipal	31/05/2023	757 **(Apéndice n.° 31)**	Sin respuesta
163-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336	14/07/2023	Solicitó el plan de acción ya que las recomendaciones de los Informes de Control Especifico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE y Informe de Control Especifico n.° 010-2022-2-	Gerencia Municipal	17/07/2023	979 **(Apéndice n.° 31)**	Sin respuesta

Oficios emitidos por el OCI			Proveído mediante Cuaderno de Control Externo			Respuesta de la Entidad
Oficios n.°	**Fecha de recepción**	**Se solicita:**	**Oficina**	**Fecha**	**Expediente n.°**	
(Apéndice n.° 28)		0336-SCE, se encuentran en estado pendiente.				
170-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 **(Apéndice n.° 29)**	24/07/2023	Informe de servicio relacionado n.° 011-2023-OCI/0336-SRC, denominado "Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior", correspondiente al tercer bimestre de 2023, mediante el cual se exhortó informar las acciones adoptadas respecto a la implementación las recomendaciones en estado pendiente.	Gerencia Municipal	24/07/2023	1016 **(Apéndice n.° 31)**	Sin respuesta
226-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 **(Apéndice n.° 30)**	08/11/2023	Informe del jefe del órgano de control institucional ante el concejo municipal Directiva N° 002-2023-CG/PREVI, correspondiente al tercer trimestre de 2023, a fin que adopte las acciones correctivas para implementar la recomendación en estado pendiente.	Patricia[23]	08/11/2023	1606 **(Apéndice n.° 31)**	Sin respuesta

Fuente: Cuaderno de control Externo del periodo 2022 y 2023 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Comisión de control

De lo detallado en el cuadro precedente, se evidenció que, Roger Marina Vásquez, gerente municipal, derivó cinco oficios de seguimiento emitidos por el OCI a su despacho y tres oficios a oficinas que no tienen competencias de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor público involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad y sin adjuntar el informe de control; posteriormente, se advierte que el OCI no recibió información alguna con respecto a las acciones adoptadas para implementar la recomendación del informe de control.

También, se advierte que, los oficios de seguimiento, no fueron recepcionados ni derivados al titular de Entidad; pese a que, dichos documentos señalaban como destinatario a *"Weder Rossmel Huaranga Torres, acalde de la Municipalidad Provincial de Corongo"*, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.3.3. de la directiva de Directiva n.° 014-2020-CG/SESNS – "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG, de 23 de noviembre de 2020[24].

Es preciso indicar que, respecto a los oficios de seguimiento de las recomendaciones de los informes de control posterior emitidos por OCI, Weder Rossmel Huaranga Torres, Titular de la Entidad (periodo: 2023-2026) a través del acta n.° 1 de Recopilación de Información de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13),** señaló lo siguiente:

> *"(...) desconoce de los documentos que se mencionan en el cuadro n.° 1; sin embargo, el gerente municipal, es el funcionario encargado de despachar toda la documentación que está dirigido a mi nombre, él se encargado de derivar la documentación al área correspondiente, de acuerdo a sus funciones establecidas en la Resolución de Alcaldía n.° 001/2023/MPC/A de 2 de enero de 2023. Si bien es cierto que en la mencionada resolución no expresa claramente dicha función del gerente municipal es el encargado de realizar el trámite de los documentos, en la práctica desde el periodo 2023 el gerente municipal es el encargado de despachar toda la documentación y también el gerente municipal es quien responde las solicitudes o los requerimientos realizados ya se por el OCI u otros."*

[23] Se registra el nombre de Patricia en el cuaderno de cargo, persona que se encargaba de realizar el seguimiento de implementación otras actividades.
[24] "El informe de control emitido por los órganos conformantes del Sistema, es notificado al Titular de la entidad, (...) a fin de que tome conocimiento de los resultados del servicio de control posterior y de las recomendaciones para implementación y seguimiento".

Igualmente, la comisión de control mediante acta n.° 2 recopilación de información, de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16),** suscrito por Roger Marina Vásquez, gerente municipal, se le consultó respecto a los oficios de seguimientos emitidos por el OCI para implementar la recomendación de los informes de control, quien señaló lo siguiente:

> *"No se adoptó ninguna acción para dar atención a los requerimientos señalados en los oficios detallados en el cuadro n.° 1, y recién en junio de 2024 se procedió a realizar la activación para el inicio del PAD, con la oficina de Recursos Humanos, que posteriormente la mencionada oficina informó que ya había prescrito las responsabilidades de la personas involucradas en los hechos irregulares de los Informes de Control Especifico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE, e Informe de Control Especifico n.° 010-2022-2-0336-SCE.*
>
> *De acuerdo a la respuesta precedente, como no se realizó ninguna acción, sucesivamente no se remitió respuesta al OCI."*

Conforme se describe en los párrafos anteriores, se ha evidenciado que, Roger Marina Vásquez, gerente municipal, tenía conocimiento del informe de control especifico n.° 010-2022-2-0336-SCE **(Apéndice n.° 36)**, ya que él recibió los oficios de seguimiento para implementar las recomendaciones, emitidos por el OCI; sin embargo, el mencionado gerente municipal no adoptó las acciones administrativas para derivar los citados informes de control al área correspondiente para que se inicie el PAD; ocasionando que el 22 de diciembre de 2023 el PAD prescriba.

Posteriormente, se advierte que, después de cuatro **(4) meses y veintinueve (29) días de haber prescrito el PAD** (22 de diciembre de 2023), Weder Rossmel Huaranga Torres, titular de la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 056-2024-MPC/A de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 42)**; respectivamente, mediante el cual resolvió instaurar el inicio del proceso administrativo disciplinario en contra de José Armando Narro Álvarez, persona involucrada en los hechos irregulares descritos en el Informe de Control Especifico n.° 010-2022-2-0336-SCE **(Apéndice n.° 36)**; asimismo, se advierte que dicha resolución no fue notificada al administrado con responsabilidad disciplinaria.

Es de indicar que, como consecuencia de la Visita de Control n.° 012-2024-OCI/0336-SVC[25], la actual encargada de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad **(Apéndice n.° 34)**, a través del oficio n.° 001-2024-MPC/ESTPAD recibido el 12 de julio de 2024, remitió al OCI la Resolución de Alcaldía n.° 067/2024/MPC/A de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, mediante el cual se resolvió declarar de oficio la prescripción del inicio del PAD contra el servidor; José Armando Narro Álvarez, por los presuntos hechos irregulares que se encuentran descritos en el Informe de Control Especifico n.° 010-2022-20-0336-SCE **(Apéndice n.° 36)**, situación que se evidencia a continuación:

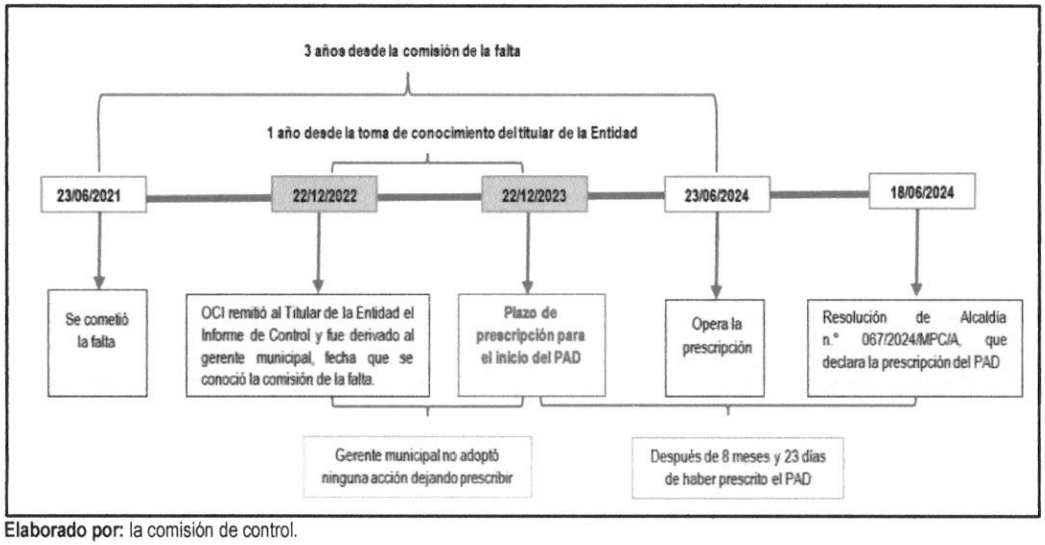
> **Resolución de Alcaldía n.° 067/2024/MPC/A de 18 de junio de 2024 (Apéndice n.° 35)**
> ***(...)***
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***"ARTICULO PRIMERO.– DECLARAR** de oficio la **Prescripción de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario** contra el servidor José Armando Narro Álvarez, por el presunto hecho irregular donde otorgaron conformidad al plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal: "Cruce Cruce Huallcallanca Cashucro", pese a que incumplieron los términos de referencia y normativa vigente, ocasionando el deterioro prematuro de la capa de rodadura de la vía, generando un perjuicio económico a la entidad, conforme se esgrime de la parte considerativa de la presente resolución..*

De lo descrito se advierte que, el plazo máximo para el inicio del PAD, **venció el 22 de diciembre de 2023**; sin embargo, el titular de la Entidad emitió la citada Resolución de Alcaldía el 18 de junio de

[25] Visita de Control n.° 012-2024-OCI/0336-SVC, denominado *"Verificación del Estado Situacional de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Provincial de Corongo periodo 2021-2023"*

2024, **después de cinco (5) meses y veinticuatro (24) días**, de haber prescrito el plazo para el inicio del PAD, los hechos descritos se detallan en la línea de tiempo siguiente:

IMAGEN N.° 4
LÍNEA DE TIEMPO DE LA PRESCRIPCIÓN DEL INICIO DEL PAD



Elaborado por: la comisión de control.

Al respecto, de lo descritos en los párrafos anteriores se evidenció que Roger Marina Vásquez, Gerente Municipal, quien era el responsable de realizar la derivación de los documentos dirigidos al alcalde a las áreas correspondientes, tenía conocimiento del Informe de Control Especifico n.° 010-2022-2-0336-SCE **(Apéndice n.° 36)** y de los oficios de seguimiento emitidos por el OCI durante el periodo 2023, pese a ello, no adoptó acciones administrativas de derivar el mencionado informe de control a secretaria técnica de PAD, a fin de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a José Armando Narro Álvarez, servidor público involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, dentro de los plazos establecidos, ocasionando la prescripción de la potestad punitiva de la entidad.

Situación que incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MPC, de 23 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, que señala: Artículo 30°: La Gerencia Municipal en el marco estratégico es responsable de los siguientes procesos: en el ámbito funcional de supervisión: *d) "Velar por el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Oficina de Control Institucional".*

Por otra parte, es importante informar que, mediante oficio n.° 0111-2024-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43)**, el OCI remitió a Weder Rossmel Huaranga Tomas, alcalde de la Entidad, el Informe de Control Especifico n.° 006-2024-2-0336-SCE denominado *"Mantenimiento periódico del camino vecinal no pavimentado: Cusca (KM 42+241) – Corongo (KM 64+121) de los distritos de Cusca, Aco y Corongo, provincia de Corongo, departamento de Ancash"*, en el cual se encuentra José Armando Narro Álvarez, como sub gerente de Infraestructura, Desarrollo Local, durante el periodo 3 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022[26], en los presuntos hechos irregulares, donde se puede evidenciar sus acciones irregulares concurrentes contra la correcta administración pública de la Entidad y afectando los intereses del estado, situación que tal vez se puedo haber evitado si se hubiera realizado oportunamente las acciones administrativas para el inicio del PAD de los Informes de Control Especifico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE **(Apéndice n.° 4 y 5)** e Informe de Control Especifico

[26] Contrato Administrativo de Servicios S/N de 3 de enero de 2022.

n.° 010-2022-20-0336-SCE **(Apéndice n.° 36)**, a fin de garantizar una prestación de servicio transparente y eficiente.

Finalmente, se advierte que, las acciones y decisiones del Roger Marina Vásquez, gerente municipal, conllevaron a que los informes de control específico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE e informe de control especifico n.° 010-2022-20-0336-SCE no sean derivados a las áreas correspondientes, a fin a que se instaure el PAD, acciones que han ocasionado la prescripción de la potestad punitiva de la Entidad, por haber transcurrido el plazo para accionar el deslinde de responsabilidades, limitando su capacidad sancionadora para el correcto funcionamiento de la administración pública; debido a que no se cumplieron con las actividades preparatorias e inicio del PAD establecidos en la Ley del Servicio Civil.

Asimismo, los hechos afectaron los intereses del Estado, dado que la prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario permitió que los actos quedaran sin sanción, pese a que las sanciones administrativas constituyen una herramienta fundamental de la administración pública para su protección, defensa y para la realización del interés público; además, José Armando Narro Álvarez ha incurrido en hechos irregulares que ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, que han sido advertidos hasta en cuatro informes de servicio de control específico distintos.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de presunta irregularidad se describe a continuación:

- **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 16 de julio de 2013**

Artículo 92.- Autoridades
"(...)
El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública".

Artículo 93.- El procedimiento administrativo disciplinario "93.1 La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento.

Artículo 94.- Prescripción
La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la ofi cina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.

Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción".

- **Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir de 14 de setiembre de 2014.**

Artículo 91.- Responsabilidad administrativa disciplinaria

"La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso".

Artículo 97.- Prescripción

"97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior".

- **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de enero de 2019.**

Articulo 142.- Obligatoriedad da plazos y términos

142.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad y obligan por igual a la administración y administrados sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna(...)

- **Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIRE-PE de 20 de marzo 2015 y modificatorias.**

10. LA PRESCRIPCIÓN

"De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.
Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.
Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa".

10.1. <u>Prescripción para el inicio del PAD</u>

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad

conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente.

Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior.

- **Directiva n.° 014-2020-CG/SESNS – "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG, de 23 de noviembre de 2020**

"6.3 Aspectos básicos en el proceso de implementación de las recomendaciones

En el proceso de la implementación de las recomendaciones se debe tener presente lo siguiente:

(...)

6.3.3 De la notificación de informe de control al Titular de la entidad

El informe de control emitido por los órganos conformantes del Sistema, es notificado al Titular de la entidad, una vez que ha sido suscrito y aprobado conforme a lo establecido en la normativa específica emitida por la Contraloría, a fin de que tome conocimiento de los resultados del servicio de control posterior y de las recomendaciones para implementación y seguimiento

(...)

6.4 Obligaciones y responsabilidades en el proceso de implementación de las recomendaciones formuladas en los informes de control, y su seguimiento:

(...)

6.4.4 de la entidad

6.4.4.1. De la implementación de las recomendaciones

b) del funcionario público responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones:

-Es el funcionario público con la máxima autoridad administrativa de la entidad.
-Elaborar, suscribir y remitir e Plan de Acción al OCI en los plazos y forma establecidos en la presente Directiva.
-Coordinar de manera permanente con los funcionarios públicos responsables de implementar las recomendaciones del informe de control, a fin de cumplir con las acciones y plazos establecidos en el Plan de Acción.
-(...)

(...)

7.1. de la implementación de las recomendaciones de los informes de control y su seguimiento.

7.1.1.1 elaborar y remitir el Plan de Acción

a) *Corresponde al Titular de la entidad designar al funcionario responsable del monitoreo, y a los funcionarios públicos responsables de implementar las recomendaciones, determinar las acciones que estos adoptarán y establecer los plazos para su implementación; debiendo cautelar que el funcionario público a quien se encarga la implementación de una o más recomendaciones, se encuentre vinculado funcionalmente al propósito de las mismas (...)".*

Los hechos expuestos, ocasionó que la Entidad no ejerza su potestad punitiva disciplinaria y en consecuencia prescriban, afectando así el correcto funcionamiento de la administración pública; toda vez que, no se cumplieron con las actividades preparatorias e inicio del PAD; así mismo, se afectó los intereses del estado; debido a que, los actos quedaron sin sanción.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por la falta de diligencia y omisión de funciones del gerente municipal, quien no adoptó acciones para implementar las recomendaciones de los informes de control, que correspondía implementar acciones administrativas para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, expuesto en el presente pliego.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos, Roger Marina Vásquez, remitieron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentos que los sustenten, conforme se cita en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la etapa de evaluación de los comentarios o aclaraciones, de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y sus respectivos cargos, forman parte del **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

La participación de la persona comprendida se describe a continuación:

1. **Roger Marina Vásquez**, identificado con DNI n.° [redacted], Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Corongo, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001/2019/MPC/A de 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 15)**; con vigencia del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, y Resolución de Alcaldía n.° 001/2023/MPC/A de 2 de enero de 2023, con vigencia del 2 de enero de 2023 hasta la fecha **(Apéndice n.° 38)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-4-MPC de 21 de noviembre de 2024, depositada en su casilla electrónica n.° 09490921 el 21 de noviembre de 2024, conforme consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0336-02-004 y su respectivo cargo de 21 de noviembre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta s/n, recibido el 28 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 44**).

 Se ha determinado que no desvirtúa la participación de Roger Marina Vásquez en su condición de gerente municipal de la Entidad, en el hecho con evidencia de irregularidad, por lo siguiente:

 Por haber derivado a su propio despacho los Informes de Control Especifico n.°s 022 y 026-2021-2-0334-SCE que fueran remitidos a la Entidad por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, mediante oficios n.°s 0824 y 0827-2021-CG/OC0344 recibidos el 26 de octubre de 2021 con expediente n.°s 1055 y 1056 conforme consta en el cuaderno de control externo del periodo 2021 de mesa de partes, luego de lo cual se dejó que transcurra el tiempo sin actividad alguna hasta su prescripción.

 Igualmente por su accionar similar con respecto al Informe de Control Especifico n° 010-2022-2-0336-SCE, como consta en el cuaderno de control interno y externo del periodo 2022 de mesa de partes de la Entidad e informe n.° 07-2024-MPC/GM/RMV de 14 de junio de 2024, que evidencia que el gerente municipal tenía bajo su poder los tres informes de control mencionados, y no haber derivado a secretaria técnica PAD oportunamente a fin de elaborar los actos de trámite del inicio del PAD a los ex servidores involucradas en los hechos irregulares.

El citado funcionario es responsable del proceso de implementación de las recomendaciones de los Informes de Control Especifico n.°s 022, 026-2021-2-0334-SCE, e Informe de Control Especifico n.° 010-2022-2-0336-SCE emitidos por Órgano de Control Institucional, que han sido recibidos por la gerencia municipal, debiendo haber derivado los mencionados informes a secretaria técnica PAD a fin de elaborar los actos de trámite del inicio del PAD a los servidores involucradas en los hechos irregulares y de ser el caso disponer todas las acciones o medidas necesarias con la finalidad de evitar la prescripción de las acciones disciplinarias en contra de los servidores involucrados en dichos informes de control.

En ese sentido, su accionar trasgredió lo establecido en los artículos 92° y 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 16 de julio de 2013, Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil", el artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de enero de 2019.

Del mismo modo, ha incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2015-MPC, de 23 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, que señala: Artículo 30°: La Gerencia Municipal en el marco estratégico es responsable de los siguientes procesos: en el marco funcional de organización. d) *"Velar por el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Oficina de Control Institucional".*

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen*: "Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...);*

De igual manera, incumplió los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...)*

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad **"Funcionario de la Municipalidad Provincial de Corongo no adoptó acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra servidores comprendidos en los informes de control especifico, lo que ocasiono que la entidad no ejerza su potestad punitiva disciplinaria y en consecuencia prescriban, afectando así el correcto funcionamiento de la administración pública y los intereses del estado"** están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad **"Funcionario de la Municipalidad Provincial de Corongo no adoptó acciones para el inicio del procedimiento**

administrativo disciplinario contra servidores comprendidos en los informes de control especifico, lo que ocasiono que la entidad no ejerza su potestad punitiva disciplinaria y en consecuencia prescriban, afectando así el correcto funcionamiento de la administración pública y los intereses del estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Corongo, se formula la conclusión siguiente:

Como resultado de la evaluación de la documentación y el seguimiento a las acciones adoptadas para implementar las recomendaciones de los Informes de Control Especifico n.° 022 y 026-2021-2-0334-SCE y del Informe de Control Especifico n° 010-2022-2-0336, con respecto a realizar el deslinde de responsabilidades administrativas, sin embargo, se ha podido identificar que la Gerencia Municipal, durante el periodo 2022 y 2023, no cumplió en adoptar las acciones administrativas para derivar los mencionados informes de control a secretaria técnica de PAD, a fin de iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, dentro de los plazos establecidos, ocasionando la prescripción de la potestad punitiva de la Entidad, al haber transcurrido el plazo para accionar el deslinde de responsabilidades contra los servidores involucrados limitando su capacidad sancionadora para el correcto funcionamiento de la administración pública y afectando los intereses del Estado al no garantizar una prestación de servicio transparente y eficiente.

En ese sentido, su accionar trasgredió lo establecido en los artículos 92° y 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 16 de julio de 2013, artículo 97 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir de 14 de setiembre de 2014, numeral 10 de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de enero de 2019.

Lo expuesto, se han originado por la demora injustificada y omisión de funciones del gerente municipal, lo cual ha ocasionado que la Entidad pierda su facultad sancionadora y afectando en vía administrativa el adecuado funcionamiento de la administración publica y posibilitando la prescripción de las mismas acciones contra servidores incluidos en los informes de control antes descritos.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Corongo:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la Municipalidad Provincial de Corongo comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción del Santa:

2. Iniciar las acciones penales contra el funcionario comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada del oficio n.° 000824-2021-CG/OC0344 recibido el 26 de octubre de 2021 y copia simple del informe de control especifico n.° 022-2021-2-0334-SCE.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada del oficio n.° 000827-2021-CG/OC0344 recibido el 26 de octubre de 2021 y copia simple del informe de control especifico n.° 026-2021-2-0334-SCE.

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada hoja del cuaderno de control externo del periodo de la 2021 de la Unidad de Tramite Documentario, expediente n.°s 1055 y 1056.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada del contrato administrativo de servicios del concurso del concurso CAS 001-2021 y prorroga excepcional para el año fiscal 2022 al CAS contrato administrativo de servicios año fiscal 2021.

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada de servicios como analista de contratación asegún el Decreto de Urgencia 070-2020, para el fortalecimiento institucional de la Municipalidad provincial de Corongo.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada del contrato administrativo de servicios del concurso CAS 001-2021 y Addendum al contrato administrativo de servicios -002-2021.

Apéndice n.° 10 : Copias fedateadas de la Resolución de Gerencia N.° 035-2021-MPC/GM de 24 de agosto, Resolución de Gerencia N.° 049-2021-MPC/GM de 3 de diciembre de 2021 y Resolución de Alcaldía N° 023/2023/MPC/A de 31 de enero de 2023.

Apéndice n.° 11 : Copias simples del oficio n.° 008-2024-CG/OCI-MPC/SCE-0336-004, de 7 de noviembre de 2024 y del oficio n.° 013-2024-CG/OCI-MPC/SCE-0336-004, de 14 de noviembre de 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada de la carta n.° 011-2024-MDC/A, recibido el 15 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada del acta n.° 1 de recopilación de información, de 12 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada del acta n.° 3 de Recopilación de Información, de 12 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 001/2019/MPC/A de 1 de enero de 2019.

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada del acta n.° 2 de Recopilación de Información, de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada del informe n.° 010-2024-MPC/ESTPAD de 10 de julio de 2024 y adjunto en copias fedateadas del informe n.° 005-2024-MPC/ESTPAD de 13 de junio de 2024 e informe n.° 07-2024-MPC/GM/RMV de 14 de junio de 2024.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada del oficio n.° 047-2022-CG/GRAN/OCI/MPC-0336, recibido el 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada del oficio n.° 079-2022-CG/GRAN/OCI/MPC-0336, recibido el 21 de julio de 2022 y copia fedateada del informe N° 003-2022-OCI-/0336-SRC, denominado "Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior al tercer trimestre".

Apéndice n.° 20 : Copia fedateada de las hojas del cuaderno de control interno del periodo de la 2022 de la Unidad de Tramite Documentario - expediente n.° 149.

Apéndice n.° 21 : Copia fedateada de las hojas del cuaderno de control externo del periodo de la 2022 de la Unidad de Tramite Documentario.

- Expediente n.° 776, fecha 21 de julio de 2022
- Expediente n.° 1225, sin fecha.
- Expediente n.° 1475 de 28 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada del oficio n.° 120-2022-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 recibido el 28 de octubre de 2022 y adjunto en copia fedateada del Informe de Servicio Relacionado N° 009-2022-OCI-OCI/0336-SRC - *"Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior al quinto bimestre 2022".*

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada del oficio n.° 019-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336, recibido el 19 de enero de 2023 y adjunto en copia autenticada del Informe de Servicio Relacionado N° 002-2023-OCI-OCI/0336-SRC - *"Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior al sexto bimestre 2022".*

Apéndice n.° 24 : Copia fedateada del oficio n.° 068-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336, de 31 de marzo de 2023 y adjunto en copia autenticada del Informe de Servicio Relacionado N° 004-2023-OCI-OCI/0336-SRC - "Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior al primer de 2023".

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada del oficio n.° 091-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336, recibido el 27 de abril de 2023 y adjunto documentación en copia simple.

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada del oficio n.° 105-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336, recibido el 11 de mayo de 2023 y adjunto documentación en copia simple.

Apéndice n.° 27 : Copia fedateada del oficio n.° 128-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336, de 30 de mayo de 2023 y adjunto en copia autenticada del Informe de Servicio Relacionado N° 007-2023-OCI/0336-SRC - "Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior al segundo bimestre de 2023".

Apéndice n.° 28 : Copia fedateada del oficio n.° 163-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336, recibido el 14 de julio de 2023 y adjunto documentación en copia simple.

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada del oficio n.° 170-2023-CG/GRAN/OCI/MPC-0336, 24 de julio de 2023 y adjunto en copia autenticada del Informe de Servicio Relacionado N° 011-2023-OCI/0336-SRC, denominado "Seguimiento a la implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior al tercer bimestre de 2023".

Apéndice n.° 30 : Copia fedateada del oficio n.° 226-2023-CG/GRAN /OCI/MPC-0336, de 8 de noviembre de 2023 y adjunto en copia autenticada del informe del jefe del órgano de control institucional ante el concejo municipal Directiva N° 002-2023-CG/PREVI.

Apéndice n.° 31 : Copia fedateada de las hojas del cuaderno de control externo del periodo de la 2023 de la Unidad de Tramite Documentario de los siguientes expedientes:

- Expediente n.° 078, fecha 19 de enero de 2023.
- Expediente n.° 441, sin fecha.
- Expediente n.° 584, fecha 2 de mayo de 2023.
- Expediente n.° 654, fecha 11 de mayo de 2023.
- Expediente n.° 757, fecha 31 de mayo de 2023.
- Expediente n.° 979, fecha 17 de julio de 2023.
- Expediente n.° 1016, fecha 24 de julio de 2023.
- Expediente n.° 1606, fecha 8 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 32 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 094/2023/MPC/A de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 33 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 102/2023/MPC/A de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 34 : Copia simple del oficio n.° 0162-2024-CG/GRAN/OCI/MPC-0336, de 19 de junio de 2024 y copia simple del Informe de Visita de Control n.° 012-2024-OCI/0336-SVC, denominado "Verificación del Estado Situacional de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Provincial de Corongo periodo 2021-2023", firmado digitalmente.

Apéndice n.° 35 : Copia fedateada del oficio n.° 001-2024-MPC/ESTPAD recibido el 12 de julio de 2024 y adjunto en copias fedateadas; la Resolución de Alcaldía N° 065/2024/MPC/A de 18 de junio de 2024, Resolución de Alcaldía N° 066/2024/MPC/A de 18 de junio de 2024 y Resolución de Alcaldía N° 067/2024/MPC/A de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 36 : Copia fedateada del oficio n.° 0138-2022-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 recibido el 22 de diciembre de 2022 y adjunto en copia simple del informe de control especifico n.° 010-2022-2-0336-SCE.

Apéndice n.° 37 : Copia fedateada del oficio n.° 243-2024-MPC/GM, recibido el 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 38 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 001/2023/MPC/A de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 39 : Copia simple del contratado de locación de servicios para la oficina de secretaria general de la Municipalidad Provincial de Corongo, de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 40 : Copia fedateada del oficio n° 006-2024-CG/OCI-MPC/SCE-0336-004 de 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 41 : Copia simple de la carta n.° 10-2024-NRHA de 8 de noviembre de 2024 y copia simple de la documentación adjunta.

Apéndice n.° 42 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 056-2024-MPC/A de 21 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 43 : Copia simple del oficio n.° 0111-2024-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 de 17 de mayo de 2024 y adjunto en copia simple del informe de control especifico n.° 006-2024-2-0336-SCE.

Apéndice n.° 44 : Impresión de las cédulas de notificación firmadas digitalmente con sus respectivos cargos de notificación electrónica, copias simples de los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares, según el siguiente detalle:

- Roger Marina Vasquez
 - Cédula de notificación electrónica n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-4-MPC de 21 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
 - Cargo de notificación de 21 de noviembre de 2024 firmada digitalmente.
 - Cédula de notificación n.° 00000007-2024-CG/0336-02-004 de 21 de noviembre de 2024 firmado digitalmente.
 - Pliego de Hechos firmado digitalmente y el motivo que originó la comunicación del mismo firmado digitalmente.
 - Copia simple del documento s/n, recibido el 28 de noviembre de 2024, comentario y/o aclaración de Roger Marina Vasquez.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 45 : - Copia fedateada de la Ordenanza Municipal N° 009-2015 de 23 de julio de 2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Corongo y documentación adjunta en copias simples.

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 049-2015-MPC de 1 de setiembre de 2015, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Corongo y documentación adjunta en copias simples.

Corongo, 29 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – SUPERVISOR OCI

Juana Iris Pérez Ramos
Supervisora de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – JEFE COMISIÓN OCI

Karin Yesenia Coral Leon
Jefa de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – ABOGADO OCI

Rómulo Martín Armijo Gonzales
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Corongo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Corongo, 29 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CORONGO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

José Alex Adanaqué Vilcherrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Corongo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-0336-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	Funcionario de la Municipalidad Provincial de Corongo no adoptó acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra servidores comprendidos en los informes de control especifico, lo que ocasiono que la entidad no ejerza su potestad punitiva disciplinaria y en consecuencia prescriban, afectando así el correcto funcionamiento de la administración pública y los intereses del estado	Roger Marina Vasquez	[redacted]	Gerente Municipal	01/01/2019	A la fecha	Designado	[redacted]			X		X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CORONGO – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0040

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Corongo, 29 de noviembre de 2024

OFICIO Nº 00473-2024-CG/GRAN/OCI/MPC-0336

Weder Rossmel Huaranga Torres
Alcalde
Municipalidad Provincial de Corongo
Jr. Grau n.° 205
Corongo/Corongo/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 046-2024-2-0336-SCE.

REF. : a) Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado con Resolución de Controlaría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.
c) Oficio n.° 0369-2024-CG/GRAN/OCI/MPC-0336 de 15 de octubre de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Prescripción de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios-PAD a cargo de la Entidad durante el periodo 2021-2023", en la Municipalidad Provincial a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 046-2024-2-0336-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 17:44:23 -05:00

José Alex Adanaqué Vilcherrez
Jefe(e) de OCI MP Corongo
Contraloría General de la Republica
Código CGR 19041

CONTRALORÍA
V°B°
Firmado digitalmente por CORAL LEON Karin Yesenia FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-12-2024 10:42:12 -05:00

94 AÑOS
Contraloría General de la República del Perú
1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República-Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Corongo -, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de los remitentes del presente.

Firmado digitalmente por CORAL LEON Karin Yesenia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 19:03:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000097-2024-CG/0336

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 473
EMISOR	:	KARIN YESENIA CORAL LEON - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WEDER ROSSMEL HUARANGA TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202582258
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	757

Sumilla: Notificación del Informe de Control Específico n.° 046-2024-2-0336-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Se adjunta III tomos.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO_N 473-2024-CG-GRAN-OCI-MPC
2. Informe-Tomo 1 de 3
3. Informe-Tomo 1 de 3
4. Tomo 2 de 3_removed (1)[F]
5. Tomo 2 de 3_(2)[F]
6. Tomo 2 de 3_(3)
7. Tomo 3 de 3_(1)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QOCG0F**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CORAL LEON Karin Yesenia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 19:03:29 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7QOCG0F**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 19:04:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 473
EMISOR	:	KARIN YESENIA CORAL LEON - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WEDER ROSSMEL HUARANGA TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO

Sumilla:

Notificación del Informe de Control Específico n.° 046-2024-2-0336-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Se adjunta III tomos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20202582258**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000097-2024-CG/0336
2. OFICIO_N 473-2024-CG-GRAN-OCI-MPC
3. Informe-Tomo 1 de 3
4. Informe-Tomo 1 de 3
5. Tomo 2 de 3_removed (1)[F]
6. Tomo 2 de 3_(2)[F]
7. Tomo 2 de 3_(3)
8. Tomo 3 de 3_(1)
9. Tomo 3 de 3_(2)

NOTIFICADOR : KARIN YESENIA CORAL LEON - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONGO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7VUMVMW**